



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIII**  
**TOMO CXLIV**

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE MAYO DEL 2006**

**NUMERO 76**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número (20)-658-F/91, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Ciudad Satélite Loma de las Hilamas", Fracción Pedregal Satélite Primera Etapa, ubicado en el Municipio de León, Gto. . . . .	3
RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 009/2006, relativo a la expropiación del predio que ocupa el Asentamiento Humano irregular denominado "La Balear", del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. . . . .	9
RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 010/2006, relativo a la expropiación del predio que ocupa el Asentamiento Humano irregular denominado "Las Luminarias", del Municipio de Irapuato, Gto. . . . .	15
RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 011/2006, relativo a la expropiación del predio que ocupa el Asentamiento Humano irregular denominado "Mogotes", del Municipio de Abasolo, Gto. . . . .	19

##### SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVENIO de Colaboración para el establecimiento de las Bases y Mecanismos de Colaboración, para que la Autoridad Certificadora ejerza las facultades que le confiere al Municipio la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. . . . .	30
--	----

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal ubicado en Calle Laurel, del Fraccionamiento Lomas Verdes y se dona a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, donde funciona actualmente el Jardín de Niños "María Montessori", del Municipio de Acámbaro, Gto. . . . .	35
ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, del Fraccionamiento denominado "Los Pinos" y se dona a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, donde funciona actualmente la "Escuela Primaria Aurora Jiménez Alderete", del Municipio de Acámbaro, Gto. . . . .	37

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno propiedad Municipal, ubicada en Calle Geógrafos, del Fraccionamiento Nuevo Tecnológico y se dona a favor del Colegio de Ingenieros Civiles de Celaya, A.C., del Municipio de Celaya, Gto. . . . .	39
---	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los Lotes que integran la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Brisas del Valle", ubicado en el Municipio de Celaya, Gto. . . . . 41

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, del Municipio de Doctor Mora, Gto. . . . . 46

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un predio de propiedad Municipal, ubicado en la "Comunidad de Buena Vista" y se dona a favor del Gobierno del Estado, para la construcción de un Preescolar, del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. . . . . 51

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Colonia "Rafael Corrales Ayala" y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para la construcción de una Unidad Médica, del Municipio de Romita, Gto. . . . . 52

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un predio propiedad Municipal, ubicado en la Comunidad Loma de San Antonio y se dona a favor del Gobierno del Estado, para la construcción de un Centro de Salud, del Municipio de Salamanca, Gto. . . . . 53

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. . . . . 55

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno propiedad Municipal, ubicada en el Fraccionamiento "Monte Verde" y se dona a favor del "Club de Leones Tercer Milenio", del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. . . . . 62

RESOLUCION Municipal relativa al expediente número URB-19, mediante la cual, se autoriza la preventa del Fraccionamiento denominado "Villas Hacienda de Santiago", Fraccionamiento de tipo Habitación Popular o de Interés Social del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. . . . . 64

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Villa Magisterial" y se dona a favor del Gobierno del Estado, para la construcción de un Hospital Comunitario, del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. . . . . 68

RESOLUCION Municipal relativa al expediente número AH/01-2006, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Campestre Las Maravillas" del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. . . . . 70

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno propiedad Municipal, ubicada en área de donación del Fraccionamiento "La Curva", y se autoriza su permuta por otra propiedad ubicada en el Fraccionamiento "Brisas de los Ríos", del Municipio de Silao, Gto. . . . . 73

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafectan del dominio público dos fracciones de terreno propiedad Municipal, ubicadas en el Fraccionamiento "Brisas de los Ríos" y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción del Hospital de Segundo Nivel, del Municipio de Silao, Gto. . . . . 75

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (20)-658-F/91, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS" FRACCIÓN PEDREGAL SATÉLITE PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, Y

### R E S U L T A N D O :

**PRIMERO.-** QUE CON FECHA 22 VENTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EL CIUDADANO ALFREDO ESCOBEDO GÓMEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA PROPIETARIA, SOLICITÓ ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DENOMINADO "CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, EL CUAL CONTABA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 336-74-44 HAS. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS.

**SEGUNDO.-** QUE UNA VEZ QUE LA PROPIETARIA DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO INGENIERO ENRIQUE PUGA RAMOS, ENTONCES TITULAR DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, TUVO A BIEN APROBAR LA TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL CITADO DESARROLLO, CIRCUNSTANCIA QUE FUE COMUNICADA A LA PROPIETARIA DEL PREDIO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 436 CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

**TERCERO.-** QUE LA EMPRESA MERCANTIL CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, REALIZÓ LA VENTA DE 130,144.42 M2. CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, A LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3533 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA DEL 5 CINCO DE JULIO DEL 2000 DOS MIL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GÓMEZ VERGARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

CON FECHA DEL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2000 DOS MIL, REALIZÓ EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO f/15224-8 EN EL CUAL COMPARECIERON POR UNA PRIMERA PARTE COMO FIDEICOMITENTE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR UNA SEGUNDA PARTE COMO FIDUCIARIA BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y DE UNA TERCERA PARTE COMO FIDEICOMISARIAS, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DENOMINADAS BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO; BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; Y FACTORAJE SERFÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO GRUPO FINANCIERO SERFÍN, EN LA CUAL SE FIDEICOMITIÓ LA CANTIDAD DE TERRENO SEÑALADA CON ANTERIORIDAD SEGÚN ESCRITURA 8,037 OCHO MIL TREINTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE

DEL LICENCIADO FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 NUEVE, DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

**CUARTO.-** QUE MEDIANTE ESCRITURA 35,709 TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO CORTEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 CIENTO SEIS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, SE REALIZA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN TOTAL DEL FIEDEICOMISO QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN ADQUIRIENDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO LA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 130,144.42 CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, CONTINUANDO EN LO SUCESIVO CON LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN.

**QUINTO.-** QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, LA NUEVA PROPIETARIA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA MODIFICACIÓN DE TRAZA ORIGINAL, LO QUE FUE CONCEDIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/623/2004, DE FECHA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO.

**SEXTO.-** QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS DFDI/255/2005 Y DFDI/256/2006, DE FECHA 13 TRECE DE MAYO DEL 2005 DOS MIL CINCO, SE PROPORCIONARON A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, CUMPLIENDO LA PROPIETARIA CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES FISCALES, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/259/2005, DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2005 DOS MIL CINCO, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

**SÉPTIMO.-** QUE DE NUEVA CUENTA Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, LA FRACCIONADORA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA, LO QUE FUE CONCEDIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/257/2005 DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2005 DOS MIL CINCO.

**OCTAVO.-** QUE EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO FUE TRANSMITIDA CON ANTERIORIDAD AL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, POR PARTE DE LA EMPRESA MERCANTIL CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROPIETARIA ORIGINAL DEL PREDIO.

**NOVENO.-** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA PROPIETARIA PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$5,647,878.89 ( CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 89/100 M. N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30% TREINTA POR CIENTO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO; AL RESPECTO, CON FECHA 7 SIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL CIUDADANO ARQUITECTO

CÉRSAR GILBERTO BORJA RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRÓ CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CONVENIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, OTORGANDO PARA TAL EFECTO PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 8887 3909 0001000323 000000 0000, DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDA POR FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**DÉCIMO.-** ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 42,379.11 M2. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 157.72 METROS, CON BOULEVARD EXPOSICIONES; AL SUR 136.12 METROS, CON PROLONGACIÓN BOULEVARD LEÓN II; AL ORIENTE EN 7 SIETE TRAMOS, QUE PARTIENDO DE NORTE A SUR MIDEN 65.72, 17.23, 24.00, 17.87, 114.00, 1.70 Y 71.20 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA Y RESTO DEL DESARROLLO; Y AL PONIENTE 357.70 METROS CON CALLE MONTE-ROSA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** QUE UNA VEZ QUE LA PROPIETARIA DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º. CUARTO FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3º. TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA, INCISOS A), B) Y F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORGUE EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE MÉRITO, Y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO DE VENTA CON GARANTÍA A LOS LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS QUE SIN HABER CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, HAN GARANTIZADO A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SU EJECUCIÓN, SEGUN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN III TERCERA Y 65 SESENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO, Y 90 NOVENTA FRACCIÓN II SEGUNDA DE SU REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3º. TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- II.- QUE LA PROPIETARIA ORIGINAL OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA Y TRANSMITIÓ EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO; ASIMISMO, LA PROPIETARIA ACTUAL, CUBRIÓ EN EFECTIVO EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE OBRA, Y GARANTIZÓ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS**" **FRACCIÓN PEDREGAL SATÉLITE PRIMERA ETAPA**, UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

LOTES DEL 1 AL 3, INCLUSIVE DESTINADOS PARA USO COMERCIAL Y DEL 4 AL 9, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 1.

LOTE 1, DESTINADO PARA VIVIENDA DÚPLEX Y DEL 2 AL 29, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 2.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 3.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 4.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR., DE LA MANZANA No. 5.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 6.

LOTES DEL 1 AL 16, INCLUSIVE DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, DE LA MANZANA No. 7.

LOTES DEL 1 AL 15 Y DEL 18 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX Y LOTE 17, DESTINADO PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, TODOS DE LA MANZANA No. 8.

LOTES 1 Y 12, DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DEL 2 AL 11 Y DEL 13 AL 18, INCLUSIVE DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, TODOS DE LA MANZANA No. 9.

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE REFERENCIA SE DESTINARÁN A LOS USOS YA DESCRITOS.

EL PREDIO AUTORIZADO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 42,379.11 M2. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIEN POR CIENTO; DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 24,191.05 M2. VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON CERO CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 57.08% CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO POR CIENTO; SUPERFICIE DE VIALIDAD 18,188.06 M2. DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON CERO SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 42.92%

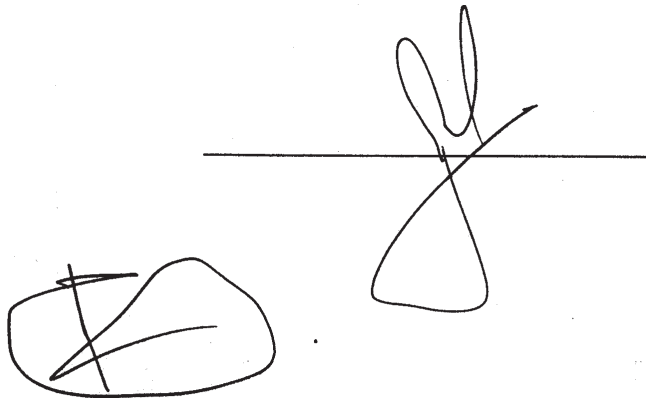
CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO; ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UN TOTAL DE 221 DOSCIENTOS VEINTIÚN LOTES, DE LOS CUALES 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO SON HABITACIONALES Y 3 TRES LOTES COMERCIALES EN 9 NUEVE MANZANAS, CLASIFICÁNDOSE COMO "HABITACIÓN POPULAR".

**SEGUNDO.-** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE MENORES DIMENSIONES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

**TERCERO.-** INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LA SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 SESENTA Y SEIS DE LA LEY DE LA MATERIA.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTA Y OCHO DE LA LEY CITADA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006 DOS MIL SEIS.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'A' followed by a horizontal line and a vertical line crossing it, and a final flourish.

**JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**Y HUMANO.**

LIC. CÉSAR ARMANDO DEL ÁNGEL ACOSTA, COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONTENIDA EN 12 FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS" FRACCIÓN PEDREGAL SATÉLITE PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I INCISO G) Y 19 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA.-----

-----  
GUANAJUATO, GTO., A 29 VEINTINUEVE DE MARZO, 2006 DOS MIL SEIS. -----



**SRIA. DE DESARROLLO SOCIAL  
Y HUMANO**

Visto el expediente número 009/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "La Balear" del Municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, como lo hace constar el Licenciado Martín Francisco Villegas Vargas, Secretario del Ayuntamiento, en su certificación de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2005 dos mil cinco, que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2005 dos mil cinco, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con la escritura de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 20 veinte de diciembre del año 2005 dos mil cinco.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de enero del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: **1).-** Que es propiedad de **A) Martha Guadalupe Méndez Rodríguez**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 5359 cinco mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, realizada por el Licenciado Javier Adolfo López Márquez, Notario Público número 3 tres, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, por la cual adquirió una superficie de 7,629.00 m2. siete mil seiscientos veintinueve metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, 148.50 ciento cuarenta y ocho metros punto cincuenta centímetros, con predio del que se segrega; al Sur, 141.00 ciento cuarenta y un metros, lindando con varios propietarios; al Oriente, en 3 tres medidas, la primera de Norte a Sur en 35.45 treinta y cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, con la calle Renovación, la segunda quiebra hacia el Poniente con 23.80 veintitrés metros punto ochenta centímetros, la

tercera quiebra hacia el Sur en 9.45 nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros, con varios propietarios; al Poniente, en 5 cinco tramos, el primero de Norte a Sur en 19.00 diecinueve metros, el segundo quiebra hacia el Poniente 20.00 veinte metros, con propietario N., el tercero quiebra hacia el Sur 10.00 diez metros, con calle Prolongación Niños Héroe, el cuarto quiebra hacia el Oriente 20.00 veinte metros, y la quinta quiebra hacia el Sur 19.00 diecinueve metros, con propietario N. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a solicitud de Martha Guadalupe Méndez Rodríguez, bajo el número 497 cuatrocientos noventa y siete, folio 249 doscientos cuarenta y nueve vuelta, del Tomo XXI vigésimo primero, del Libro de la Sección Primera de Propiedad, en fecha 16 dieciséis de octubre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, de fecha 3 tres de abril del año 2006 dos mil seis, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R33\*7298 letra erre, treinta y tres, asterisco, siete mil doscientos noventa y ocho, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Esta escritura es afectada en su totalidad, para los efectos de la presente Declaratoria; **B) Ma. Luisa Eufemia y Ma. Teresa**, ambas de apellidos **Rodríguez Narváez**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 4788 cuatro mil setecientos ochenta y ocho, de fecha 29 veintinueve de marzo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, realizada por el Licenciado Javier Adolfo López Márquez, Notario Público número 3 tres, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, por la cual adquirieron una superficie de 24,343.00 m<sup>2</sup>. veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, el que tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, partiendo del lado Poniente, en tres tramos, en línea quebrada hacia el lado Oriente, la primera mide 59.58 cincuenta y nueve metros punto cincuenta y ocho centímetros, la segunda dobla al Noroeste 56.99 cincuenta y seis metros punto noventa y nueve centímetros, y la tercera línea quiebra al Noreste en 32.35 treinta y dos metros punto treinta y cinco centímetros, y linda con Felipe Rodríguez Narváez; al Sur, en tres tramos, en línea quebrada y de lado Poniente a Oriente, el primero de 141.16 ciento cuarenta y un metros punto dieciséis centímetros, el segundo dobla al Norte con un ángulo recto en 9.33 nueve metros punto treinta y tres centímetros, y el tercero quiebra al Noreste en 24.22 veinticuatro metros punto veintidós centímetros, colindando con J. Jesús Ramírez Baliño; al Oriente 229.33 doscientos veintinueve metros punto treinta y tres centímetros, con calle Renovación; al Poniente, comprende nueve tramos que van en línea quebrada formando ángulos rectos, partiendo de Norte a Sur, el primer tramo mide 20.00 veinte metros, el segundo quiebra 20.00 veinte metros al lado Poniente, el tercero 10.00 diez metros hacia el Sur, el cuarto 20.00 veinte metros al Oriente, el quinto 109.08 ciento nueve metros punto cero ocho centímetros hacia el Sur, el sexto 20.00 veinte metros al Poniente, el séptimo 10.00 diez metros quiebra al Sur, el octavo 20.00 veinte metros quiebra al Poniente, y el noveno dobla hacia el Sur en 20.00 veinte metros, colindando con calle Prolongación Niños Héroe. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a solicitud de Ma. Luisa Eufemia Rodríguez Narváez y otra, bajo el número 461 cuatrocientos sesenta y uno, folio 231 doscientos treinta y uno vuelta, del tomo XXI vigésimo primero, del libro de la sección primera de propiedad, en fecha 2 dos de octubre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, de fecha 3 tres de abril del año 2006 dos mil seis, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R33\*242 letra erre, treinta y tres, asterisco, doscientos cuarenta y dos, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Para los efectos de la presente Declaratoria, es afectada una superficie de 8,803.24 ocho mil ochocientos tres metros cuadrados punto veinticuatro centímetros, el que tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, en una primera línea de Poniente a Oriente 59.58 cincuenta y nueve metros punto cincuenta y ocho centímetros, la segunda hace ángulo al Noroeste y mide 56.99 cincuenta y seis metros punto noventa y nueve centímetros, y la tercera

línea hace ángulo al Noreste en 32.35 treinta y dos metros punto treinta y cinco centímetros, lindando con Felipe Rodríguez Narváez; al Sur, en una línea que mide 148.50 ciento cuarenta y ocho metros punto cincuenta centímetros, con resto de la propiedad, que le fue vendido a la señora Martha Guadalupe Méndez Rodríguez; al Oriente mide 193.88 ciento noventa y tres metros punto ochenta y ocho centímetros, con calle Renovación; al Poniente, en primer línea de Norte a Sur 20.00 veinte metros, hace ángulo recto al Poniente y mide 20.00 veinte metros, hace ángulo recto al Sur y mide 10.00 diez metros, hace ángulo recto al Oriente y mide 20.00 veinte metros, vuelve a hacer ángulo recto al Sur y mide 109.08 ciento nueve metros punto cero ocho centímetros, colindando con calle Prolongación Niños Héroes.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 1-64-32.24 una hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y dos punto veinticuatro centiáreas, el que tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice 45 cuarenta y cinco de Oriente a Poniente y en línea quebrada en tres tramos con las siguientes distancias: la primera 19.56 diecinueve metros punto cincuenta y seis centímetros, la segunda dobla hacia el Norte en ángulo recto con 21.24 veintiún metros punto veinticuatro centímetros, colindando con Ma. Teresa y María Luisa Rodríguez Narváez, y la tercera quiebra al Poniente en 62.32 sesenta y dos metros punto treinta y dos centímetros, llegando al vértice 48 cuarenta y ocho, colindando con propiedad privada habitacional de la familia Rodríguez; al Sur, iniciando en el vértice 54 cincuenta y cuatro, con un rumbo general Sureste en seis tramos en línea quebrada: el primero 50.04 cincuenta metros punto cero cuatro centímetros, el segundo dobla en ángulo recto hacia el Sur 1.00 un metro, el tercero vuelve a doblar hacia el Oriente 91.30 noventa y un metros punto treinta centímetros, el cuarto quiebra en ángulo recto hacia el Norte 11.00 once metros, y el quinto quiebra al lado Oriente 18.50 dieciocho metros punto cincuenta centímetros, y el sexto tramo quiebra 8.00 ocho metros al Norte, finalizando en el vértice 33 treinta y tres, en doce tramos y en líneas quebradas formando ángulos rectos que van del lado Sur al lado Norte, con las siguientes medidas: el primero con 10.28 diez metros punto veintiocho centímetros, colindando con la calle Renovación, el segundo 13.70 trece metros punto setenta centímetros y tercero 15.00 quince metros, dobla al Poniente, el cuarto 13.10 trece metros punto diez centímetros al Norte, el quinto 9.00 nueve metros, el sexto 0.45 cero metros cuarenta y cinco centímetros y séptimo 18.00 dieciocho metros dobla al lado Poniente, el octavo dobla al Norte 6.50 seis metros punto cincuenta centímetros, el noveno 3.50 tres metros punto cincuenta centímetros, al Poniente, el décimo 22.61 veintidós metros punto sesenta y un centímetros al norte, el onceavo 9.45 nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros al Poniente y el doceavo lado 71.49 setenta y un metros punto cuarenta y nueve centímetros al norte, finalizando en el vértice 45 cuarenta y cinco y colindando con Ma. Teresa y Maria Luis Rodríguez Narváez; al Poniente, iniciando en el vértice 48 cuarenta y ocho en cinco tramos de Norte a Sur con las siguientes distancias: 20.00 veinte metros, 11.76 once metros punto setenta y seis centímetros, 90.00 noventa metros, 18.00 dieciocho metros, 10.00 diez metros y 18.00 dieciocho metros para finalizar en el vértice 54 cincuenta y cuatro, colindando con propiedad privada habitacional.-----

## CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento “**La Balear**” de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 1-24-39.38 una hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y nueve punto treinta y ocho centiáreas, corresponden a lotificación, 0-28-62.90 cero hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos punto noventa centiáreas a vialidades, y un área de donación de 0-11-29.96 cero hectáreas, once áreas, veintinueve punto noventa y seis centiáreas, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por los propietarios a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 11 once años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. ----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4o cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 1-64-32.24 una hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y dos punto veinticuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 18	18
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana 3.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 4.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 5.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 6.-	Lotes:	1 al 15	15
<b>Totales</b>			<b>68</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por los propietarios a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.

**QUINTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SEXTO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**SÉPTIMO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

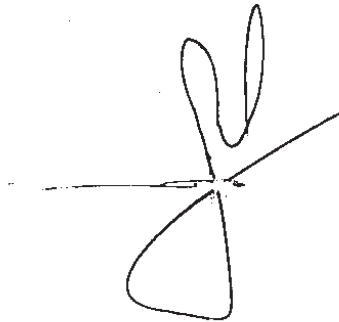
**NOVENO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente a los propietarios en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO PRIMERO.**- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

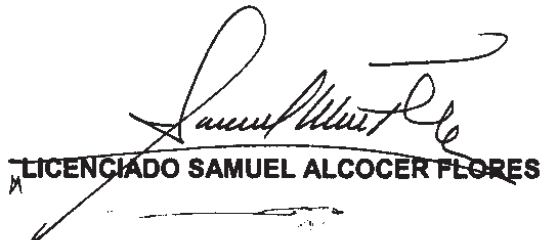
**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 1-64-32.24 una hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y dos punto veinticuatro centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de abril del año 2006 dos mil seis.-----



**Cúmplase:**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 009/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA BALEAR" DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 010/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Las Luminarias" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

## RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como lo hace constar el Ingeniero José de Jesús Félix Servín, Secretario del Ayuntamiento, que en la Sesión Ordinaria número 63 sesenta y tres, en el III tercer asunto general, celebrada en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano que presenta el Instituto Municipal de la Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual contiene la poligonal y la lotificación del asentamiento a regularizar, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de enero del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de **María Antonia Reyes Corona**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Gúzman, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 14 catorce de noviembre del año 2005 dos mil cinco, del título de propiedad número 000000000951 novecientos cincuenta y uno, de fecha 14 catorce de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, expedido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, por el cual adquirió una superficie de 1-43-24.36 una hectárea, cuarenta y tres áreas, veinticuatro punto treinta y seis centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte 269.95 doscientos sesenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros, con parcela 2 dos; al Sureste 77.00 setenta y siete metros, con canal S.A.R.H.; al Sur 224.76 doscientos veinticuatro metros punto setenta y seis centímetros, con parcela 5 cinco; y, al Oeste 58.54 cincuenta y ocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros con brecha. Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de María Antonia Reyes Corona, bajo el número 0797 setecientos noventa y siete, del tomo número 4 cuatro, del libro primero de propiedad, en fecha 1º primero de septiembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que

expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17\*51743 letra erre, diecisiete, asterisco, cincuenta y un mil setecientos cuarenta y tres, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización la totalidad de la superficie amparada en el Título de Propiedad.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 1-42-69.48 una hectárea, cuarenta y dos áreas, sesenta y nueve punto cuarenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, con co-propiedad de los hermanos Galván, en 269.95 doscientos sesenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros, con calle Pinacate de por medio; al Sur con colonia Morelos en 283.22 doscientos ochenta y tres metros punto veintidós centímetros; al Oriente con calle de por medio con canal "Ingeniero Antonio Coria", en 77.00 setenta y siete metros; al Poniente con el Fraccionamiento Rancho Colón, calle sin nombre de por medio en 58.54 cincuenta y ocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Las Luminarias**" de **Irapuato, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 0-78-99.14 cero hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y nueve punto catorce centiáreas, corresponden a lotificación, 0-42-58.82 cero hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y ocho punto ochenta y dos centiáreas, y una área de donación de 0-21-11.52 cero hectáreas, veintiún áreas, once punto cincuenta y dos centiáreas, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la propietaria a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está

formado desde hace 8 ocho años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4o cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 1-42-69.48 una hectárea, cuarenta y dos áreas, sesenta y nueve punto cuarenta y ocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1 al 41	41
Manzana 2	Lotes	1 al 28	28
<b>Total</b>			<b>69</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la propietaria a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.--

**QUINTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SEXTO.-** No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**SÉPTIMO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**OCTAVO.**- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

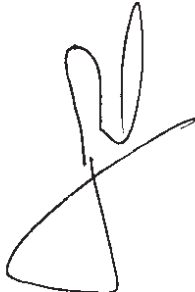
**NOVENO.**- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO.**- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

**DÉCIMO PRIMERO.**- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

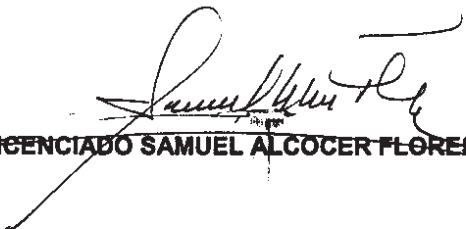
**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 1-42-69.48 una hectárea, cuarenta y dos áreas, sesenta y nueve punto cuarenta y ocho centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de abril del año 2006 dos mil seis.-----



**C ú m p l a s e:**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 010/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LAS LUMINARIAS" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 011/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Mogotes**" del Municipio de **Abasolo, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 10 diez de enero del año 2006 dos mil seis, realizada por el Secretario del Ayuntamiento, José Escutia Sandoval, en el Acta de la Sesión ordinaria número 35 treinta y cinco, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2005 dos mil cinco, en el Capítulo de Asuntos Generales inciso c), acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Abasolo, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con la escritura de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 8 ocho de diciembre del año 2005 dos mil cinco.----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 7 siete de marzo del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Abasolo, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.--

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de **A) Jaime Manuel Canchola Castillo**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, en fecha 13 trece de mayo del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 6,418 seis mil cuatrocientos dieciocho, de fecha 8 ocho de marzo del año 1993 mil novecientos noventa y tres, realizada por el Licenciado Luis Héctor Fuerte Vaca, Notario Público número 22 veintidós, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual Jaime Manuel Canchola Castillo, adquirió una superficie de 1-70-98 una hectárea, setenta áreas, noventa y ocho centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, 94.14 noventa y cuatro metros punto catorce centímetros, con la propiedad de Manuel Vaca Negrete; al Sur, 95.00 noventa y cinco metros, con propiedad de Epigmenio Barragán; al Oriente, 117.46 ciento diecisiete metros punto cuarenta y seis centímetros, con propiedad de J. Jesús y Petra, ambos de apellidos Saldaña Estrada; al Poniente, 116.16 ciento dieciséis metros punto dieciséis centímetros, con propiedad del donante.

Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Pénjamo, Guanajuato, a solicitud de Jaime Manuel Canchola Castillo, bajo el número 11,472 once mil cuatrocientos setenta y dos, folio 224 doscientos veinticuatro vuelta, del tomo XII décimo segundo, del libro de propiedad del Municipio de Abasolo, Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R01\*4881 letra erre, cero uno, asterisco, cuatro mil ochocientos ochenta y uno, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización la totalidad de la superficie descrita; **B) Ramón Roa Orozco y Ma. de Jesús Arreola Terán de Leyseguí**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, en fecha 2 dos de diciembre del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 6,443 seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 9 nueve de marzo del año 1993 mil novecientos noventa y tres, realizada por el Licenciado Luis Héctor Fuerte Vaca, Notario Público número 22 veintidós, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual Ramón Roa Orozco y Ma. de Jesús Arreola Terán de Leyseguí, adquirieron una superficie de 35-85-00 treinta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cero centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, 258.50 doscientos cincuenta y ocho metros punto cincuenta centímetros, con canal de riego; al Sur, en 5 cinco tramos, el primero en una línea recta de Oriente a Poniente que mide 330.00 trescientos treinta metros con Carlos Canchola Arredondo, segundo en una línea recta que quiebra de Sur a Norte en 70.00 setenta metros, formándose con ambas líneas un ángulo más o menos de 90° noventa grados, con casco del rancho propiedad de Domitila Arreola Vaca, el tercer tramo en una línea recta que quiebra de Oriente a Poniente en 115.00 ciento quince metros, con casco del rancho propiedad de Domitila Arreola Vaca, cuarto tramo de línea recta que quiebra de Norte a Sur 100.00 cien metros, con casco del rancho propiedad de Domitila Arreola Vaca, y quinto tramo en línea recta que quiebra nuevamente de Oriente a Poniente en 268.00 doscientos sesenta y ocho metros, con propiedad de Rafael Arreola Vaca; al Oriente, mide en 2 dos tramos, el primero en una línea recta ligeramente quebrada de Norte a Sur en 714.50 setecientos catorce metros punto cincuenta centímetros, con propiedad de Samuel Cruz, y el segundo tramo mide 412.00 cuatrocientos doce metros, Luis Canchola Arredondo, y al Poniente, mide con 5 cinco tramos, el primero en línea recta de Norte a Sur en 100.00 cien metros, propiedad de Raúl Ochelli, el segundo tramo en una línea oblicua que quiebra de Poniente a Oriente en 171.75 ciento setenta y un metros punto setenta y cinco centímetros, con propiedad de Petróleos Mexicanos, el tercer tramo en una línea recta de Norte a Sur que mide 525.00 quinientos veinticinco metros, con propiedad de Petróleos Mexicanos, cuarto tramo en línea recta que quiebra de Oriente a Poniente en 366.00 trescientos sesenta y seis metros, y el quinto tramo en línea recta que quiebra de Norte a Sur en 368.50 trescientos sesenta y ocho metros punto cincuenta centímetros, con propiedad de María Barber Guerrero. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Pénjamo, Guanajuato, a solicitud de Ma. de Jesús Arreola Terán, bajo el número 10975 diez mil novecientos setenta y cinco, folio 277 doscientos setenta y siete vuelta, del tomo número XII décimo segundo, del libro de propiedad de Abasolo, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 7 siete de diciembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R01\*5093 letra erre, cero, uno, asterisco, cinco mil noventa y tres, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 4-06-90.02 cuatro hectáreas, cero seis áreas, noventa punto cero dos centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, partiendo del vértice número 1 uno, hacia el Norte-Poniente en línea quebrada, en siete tramos, el primero de 6.60 seis metros punto sesenta centímetros, segundo de 5.50 cinco metros punto cincuenta centímetros, tercero de 40.66 cuarenta metros punto sesenta y seis centímetros, cuarto de 4.64 cuatro

metros sesenta y cuatro centímetros, quinto 17.47 diecisiete metros punto cuarenta y siete centímetros, sexto quebrando al Sur-Poniente en 1.15 un metro punto quince centímetros y séptimo regresa al Norte-Poniente en 10.80 diez metros punto ochenta centímetros, quiebra al Sur-Poniente en 19.40 diecinueve metros punto cuarenta centímetros, para volver al Norte-Poniente en línea casi recta en cuatro tramos, siendo el primero de 13.42 trece metros punto cuarenta y dos centímetros, segundo 12.00 doce metros, tercero 19.51 diecinueve metros punto cincuenta y un centímetros, y cuarto 19.18 diecinueve metros punto dieciocho centímetros, hace un quiebre en escuadra al Norte-Oriente en 7.83 siete metros punto ochenta y tres centímetros, de la misma forma regresa al Norte-Poniente en 18.14 dieciocho metros punto catorce centímetros, vuelve a quebrar en escuadra al Sur-Poniente en 8.89 ocho metros punto ochenta y nueve centímetros, regresando en línea casi recta al Norte-Poniente en 9 nueve tramos, el primero 7.68 siete metros punto sesenta y ocho centímetros, segundo 6.63 seis metros punto sesenta y tres centímetros, tercero 5.19 cinco metros punto diecinueve centímetros, cuarto 5.58 cinco metros punto cincuenta y ocho centímetros, quinto 8.66 ocho metros punto sesenta y seis centímetros, sexto 4.15 cuatro metros punto quince centímetros, séptimo 3.44 tres metros punto cuarenta y cuatro centímetros, octavo 43.40 cuarenta y tres metros punto cuarenta centímetros y noveno 58.29 cincuenta y ocho metros punto veintinueve centímetros, voltea al Norte-Oriente en escuadra en 12.75 doce metros punto setenta y cinco centímetros, regresa al Norte-Poniente en 27.44 veintisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, para volver a quebrar en escuadra al Sur-Poniente en 6.05 seis metros punto cero cinco centímetros, vuelve nuevamente al Norte-Poniente en 2 dos tramos, el primero de 4.16 cuatro metros punto dieciséis centímetros y el segundo de 8.00 ocho metros, voltea nuevamente al Sur-Poniente en línea quebrada en 3 tres tramos, el primero 3.52 tres metros punto cincuenta y dos centímetros, segundo 1.82 un metro punto ochenta y dos centímetros y tercero 2.02 dos metros punto cero dos centímetros, regresa al Norte-Poniente en 24.88 veinticuatro metros punto ochenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 34 treinta y cuatro, voltea en línea diagonal al Norte-Oriente en 6.26 seis metros punto veintiséis centímetros, y sigue en línea quebrada al Norte-Poniente en 3 tres tramos, el primero de 20.53 veinte metros punto cincuenta y tres centímetros, segundo 36.05 treinta y seis metros punto cero cinco centímetros y el tercero 21.12 veintiún metros punto doce centímetros, volteando más al Norte-Poniente en 8.96 ocho metros punto noventa y seis centímetros, para llegar al vértice número 39 treinta y nueve, donde concluye esta colindancia con las propiedades de Rogelio Zaragoza, Ramón Roa y Ma. de Jesús Arreola; al Sur, en línea casi recta en siete tramos colindando con calle Avenida Mogotes de Norte-Poniente a Sur-Oriente, el primero de 10.31 diez metros punto treinta y un centímetros, segundo 10.21 diez metros punto veintiún centímetros, tercero 10.58 diez metros punto cincuenta y ocho centímetros, cuarto 12.50 doce metros punto cincuenta centímetros, quinto 17.41 diecisiete metros punto cuarenta y un centímetros, sexto 14.28 catorce metros punto veintiocho centímetros y séptimo 4.98 cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, quiebra ligeramente al Sur-Oriente en 5.00 cinco metros, con calle San Rafael de por medio, continúa al Sur -Oriente, con la calle Avenida Mogotes, en 16 dieciséis tramos, el primero 29.28 veintinueve metros punto veintiocho centímetros, segundo 15.42 quince metros punto cuarenta y dos centímetros, tercero 15.02 quince metros punto cero dos centímetros, cuarto 15.85 quince metros punto ochenta y cinco centímetros, quinto 8.82 ocho metros punto ochenta y dos centímetros, sexto 14.30 catorce metros punto treinta centímetros, séptimo 11.79 once metros punto setenta y nueve centímetros, octavo 19.90 diecinueve metros punto noventa centímetros, noveno 3.29 tres metros punto veintinueve centímetros, décimo 10.01 diez metros punto cero un centímetros, décimo primero 21.50 veintiún metros punto cincuenta centímetros, décimo segundo 34.64 treinta y cuatro metros punto sesenta y cuatro centímetros, décimo tercero 5.45 cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, décimo cuarto 13.47 trece metros punto cuarenta y siete centímetros, décimo quinto 24.26 veinticuatro metros punto veintiséis centímetros y décimo sexto 5.57 cinco metros punto cincuenta y siete centímetros, quiebra al Sur-Oriente en línea diagonal en 3 tres tramos, el primero 35.00 treinta y cinco metros, segundo 33.61 treinta y tres metros punto sesenta y un centímetros y tercero 6.00 seis metros, cruzando la calle "Camino de los Leones"; al Oriente, partiendo del vértice número 1 uno hacia el Sur-Oriente en 2 dos tramos, el primero de 67.32 sesenta y siete metros punto treinta y dos centímetros y segundo 39.26 treinta y nueve metros punto veintiséis centímetros, llega al vértice número 94 noventa y cuatro, y quiebra al Sur-Poniente en 22.66 veintidós metros punto sesenta y

seis centímetros, continúa en la misma dirección en 7.00 siete metros, cruzando el "Camino de los Leones", voltea al Norte-Poniente, en 2 dos tramos, el primero de 1.92 un metro punto noventa y dos centímetros y segundo 42.87 cuarenta y dos metros punto ochenta y siete centímetros, para proseguir en línea curva, en 5 cinco tramos, colindando con la calle "Camino de los Leones", el primero de 2.86 dos metros punto ochenta y seis centímetros, segundo 3.77 tres metros punto setenta y siete centímetros, tercero 3.85 tres metros punto ochenta y cinco centímetros, cuarto 3.77 tres metros punto setenta y siete centímetros y quinto 2.85 dos metros punto ochenta y cinco centímetros, para seguir en línea recta 50.00 cincuenta metros donde concluye esta colindancia y la colindancia Sur; al Poniente, partiendo del vértice número 39 treinta y nueve al Sur-Poniente, en 2 dos tramos, el primero 95.01 noventa y cinco metros punto cero un centímetros y el segundo 3.55 tres metros punto cincuenta y cinco centímetros, para llegar al punto donde inició la colindancia Sur, sobre la calle Avenida Mogotes. A esta escritura también se le afecta una superficie de 296.95 doscientos noventa y seis metros punto noventa y cinco centímetros, que corresponde al pozo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 26.95 veintiséis metros punto noventa y cinco centímetros, con el resto de la propiedad; al Sur, en 28.88 veintiocho metros punto ochenta y ocho centímetros, con la Avenida Mogotes; al Oriente, 12.41 doce metros punto cuarenta y un centímetros, con el resto de la propiedad; y, al Poniente 10.36 diez metros punto treinta y seis centímetros, con la propiedad de Ramón Roa y Ma. de Jesús Arreola;

**C) Fernando Canchola Castillo**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, en fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 6,439 seis mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 8 ocho de marzo del año 1993 mil novecientos noventa y tres, realizada por el Licenciado Luis Héctor Fuerte Vaca, Notario Público número 22 veintidós, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual Fernando Canchola Castillo, adquirió una superficie de 6-11-36 seis hectáreas, once áreas, treinta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 392.00 trescientos noventa y dos metros con propiedad de Manuel Vaca Negrete; al Sur, 319.70 trescientos diecinueve metros punto setenta centímetros, con propiedad de Pascual Carrillo, al Oriente, 160.08 ciento sesenta metros punto cero ocho centímetros, con propiedad de J. Jesús y Petra Saldaña Estrada; al Poniente, 204.00 doscientos cuatro metros, con propiedad de María Barber de Guerrero, lindando en el vértice que forman las líneas de Norte y Poniente, con tramo de carretera. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, a solicitud de Fernando Canchola Castillo, bajo el número 11471 once mil cuatrocientos setenta y uno, folio 224 doscientos veinticuatro vuelta, del tomo XII décimo segundo, del libro de propiedad de Abasolo, Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R01\*722 letra erre, cero uno, asterisco, setecientos veintidós, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 1-31-50.17 una hectárea, treinta y un áreas, cincuenta punto diecisiete centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, partiendo del vértice número 50 cincuenta al Sur-Oriente, en 6 seis tramos, el primero 28.88 veintiocho metros punto ochenta y ocho centímetros, segundo 14.58 catorce metros punto cincuenta y ocho centímetros, tercero 12.00 doce metros camino de por medio, cuarto 23.18 veintitrés metros punto dieciocho centímetros, quinto 23.12 veintitrés metros punto doce centímetros y sexto 8.50 ocho metros punto cincuenta centímetros, para llegar al punto medio del frente del lote número 8 ocho de la manzana "C"; al Sur, partiendo del vértice número 52 cincuenta y dos, al Sur-Oriente sobre el lindero del campo de Fut-bol en 100.36 cien metros punto treinta y seis centímetros, voltea al Sur-Poniente en escuadra, sobre la calle San Carlos en 107.17 ciento siete metros punto diecisiete centímetros, para llegar al vértice número 54 cincuenta y cuatro donde voltea en escuadra al Sur Oriente en 8.33 ocho metros punto treinta y tres centímetros llegando al vértice 55 cincuenta y cinco, donde concluye; al Oriente, partiendo del punto medio aproximadamente del frente del lote número 8 ocho de la manzana "C", hacia el Sur-Poniente, en 11 once tramos, el primero 16.00 dieciséis metros con Avenida Mogotes de

por medio, segundo 20.53 veinte metros punto cincuenta y tres centímetros, tercero 20.12 veinte metros punto doce centímetros, cuarto 10.06 diez metros punto cero seis centímetros, quinto 10.04 diez metros punto cero cuatro centímetros, sexto 10.00 diez metros, con calle Martín Caballero de por medio, séptimo 9.71 nueve metros punto setenta y un centímetros, octavo 52.09 cincuenta y dos metros punto cero nueve centímetros, noveno 8.00 ocho metros con calle San Francisco de por medio, décimo 9.73 nueve metros punto setenta y tres centímetros y décimo primero 28.78 veintiocho metros punto setenta y ocho centímetros, para llegar al vértice número 55 cincuenta y cinco donde concluye esta colindancia; al Poniente, partiendo del vértice número 50 cincuenta al Sur-Poniente, en 2 dos tramos, el primero de 9.22 nueve metros punto veintidós centímetros con Avenida Mogotes de por medio y el segundo de 74.87 setenta y cuatro metros punto ochenta y siete centímetros, con el campo de fut-bol, para concluir en el vértice número 52 cincuenta y dos donde inicio la colindancia Sur; **Ch) Carlos Canchola Arredondo**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, en fecha 13 trece de mayo del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 4,306 cuatro mil trescientos seis, de fecha 16 dieciséis de marzo del año 1977 mil novecientos setenta y siete, realizada por el Licenciado Salvador Botello Arias, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Abasolo, Guanajuato, mediante la cual Carlos Canchola Arredondo, adquiere una superficie de 8-61-03 ocho hectáreas, sesenta y un áreas, cero tres centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 3 tres tramos, el primero de Poniente a Oriente en 98.85 noventa y ocho metros punto ochenta y cinco centímetros, el segundo de Sur a Norte en 121.95 ciento veintiún metros punto noventa y cinco centímetros, y termina de Poniente a Oriente en 298.83 doscientos noventa y ocho punto ochenta y tres centímetros con Rafael Arreola; al Sur, 347.39 trescientos cuarenta y siete metros punto treinta y nueve centímetros con José Negrete; al Oriente, en 4 cuatro tramos, el primero de Sur a Oriente 38.15 treinta y ocho metros punto quince centímetros, segundo de Sureste a Oriente en 130.01 ciento treinta metros punto cero un centímetro, tercero de Oriente a Noroeste 30.51 treinta metros punto cincuenta y un centímetros, cuarto de Sur a Norte 24.14 veinticuatro metros punto catorce centímetros, con canal; al Poniente, 229.52 doscientos veintinueve metros punto cincuenta y dos centímetros con Domitila Arreola. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, a solicitud de Carlos Canchola Arredondo, bajo el número 5916 cinco mil novecientos dieciséis, folio 38 treinta y ocho frente, del tomo III tercero, del libro de propiedad de Abasolo, Guanajuato, en fecha 3 tres de abril del año 1978 mil novecientos setenta y ocho, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 1º primero de diciembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R01\*4686 letra erre, cero uno, asterisco, cuatro mil seiscientos ochenta y seis, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 4-58-42 cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, en línea casi recta, en 2 dos tramos colindando con Avenida Mogotes de Norte-Poniente a Sur-Oriente, en 4.98 cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, quiebra ligeramente al Sur-Oriente en 5.00 cinco metros, con calle San Rafael de por medio, continúa al Sur-Oriente, con calle Avenida Mogotes en 10 diez tramos, el primero 29.28 veintinueve metros punto veintiocho centímetros, segundo 15.42 quince metros punto cuarenta y dos centímetros, tercero 15.02 quince metros punto cero dos centímetros, cuarto 15.85 quince metros punto ochenta y cinco centímetros, quinto 8.82 ocho metros punto ochenta y dos centímetros, sexto 14.30 catorce metros punto treinta centímetros, séptimo 11.79 once metros punto setenta y nueve centímetros, octavo 19.90 diecinueve metros punto noventa centímetros, noveno 3.29 tres metros punto veintinueve centímetros, décimo 10.01 diez metros punto cero un centímetros, décimo primero 21.50 veintiún metros punto cincuenta centímetros, décimo segundo 34.64 treinta y cuatro metros punto sesenta y cuatro centímetros, décimo tercero 5.45 cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, décimo cuarto 13.47 trece metros punto cuarenta y siete centímetros, décimo quinto 24.26 veinticuatro punto veintiséis centímetros, y décimo sexto 5.57 cinco metros punto cincuenta y siete centímetros, quiebra al Sur-Oriente en línea diagonal, en 3 tres

tramos, el primero 35.00 treinta y cinco metros, segundo 33.61 treinta y tres metros punto sesenta y un centímetros y tercero 6.00 seis metros, cruzando la calle "Camino de los Leones"; al Sur, partiendo del vértice número 79 setenta y nueve al Norte-Oriente, en línea quebrada en 6 seis tramos, el primero 12.41 doce metros punto cuarenta y un centímetros, segundo 28.13 veintiocho metros punto trece centímetros, tercero 13.86 trece metros punto ochenta y seis centímetros, cuarto 2.01 dos metros punto cero un centímetro, quinto 16.92 dieciséis metros punto noventa y dos centímetros, y sexto 21.07 veintiún metros punto cero siete centímetros, llega al vértice número 74 setenta y cuatro, voltea al Sur-Oriente, en 3 tres tramos, el primero de 12.62 doce metros punto sesenta y dos centímetros, segundo 37.84 treinta y siete metros punto ochenta y cuatro centímetros y tercero 25.10 veinticinco metros punto diez centímetros, quiebra al Norte-Oriente en 37.48 treinta y siete metros punto cuarenta y ocho centímetros, vuelve a quebrar al Norte-Poniente en 2 dos tramos, el primero de 46.25 cuarenta y seis metros punto veinticinco centímetros y el segundo de 7.24 siete metros punto veinticuatro centímetros, llegando al vértice número 68 sesenta y ocho, para continuar al Norte-Poniente en 5 cinco tramos, el primero de 30.09 treinta metros punto cero nueve centímetros, segundo 9.86 nueve metros punto ochenta y seis centímetros, tercero 20.05 veinte metros punto cero cinco centímetros, cuarto 50.38 cincuenta metros punto treinta y ocho centímetros, quinto 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres y voltea en escuadra al Sur-Poniente en 39.21 treinta y nueve metros punto veintiún centímetros, vuelve a voltear en escuadra al Norte-Poniente en 45.87 cuarenta y cinco metros punto ochenta y siete centímetros, regresando igual al Sur-Poniente en 30.00 treinta metros, y vuelve para terminar al Norte-Poniente en 2 dos tramos, el primero de 20.00 veinte metros y segundo 27.00 veintisiete metros; al Oriente, partiendo del vértice número 79 setenta y nueve al Norte-Oriente, en 2 dos tramos, el primero de 72.04 setenta y dos metros punto cero cuatro centímetros y segundo 88.87 ochenta y ocho metros punto ochenta y siete centímetros, con calle "Camino de los Leones", llega al vértice número 81 ochenta y uno, y voltea más al Norte-Oriente en 2 dos tramos, el primero de 4.05 cuatro metros punto cero cinco centímetros y segundo 122.00 ciento veintidós metros, llegando al punto donde concluyo la colindancia Norte sobre la calle "Camino de los Leones"; al Poniente, partiendo del punto donde inició la colindancia Norte, al Sur-Poniente y sobre la colindancia entre el lote número 7 siete y 8 ocho, de la manzana "F", y el lote 13 trece y 8 ocho, hacia el Sur-Poniente en 182.00 ciento ochenta y dos metros, hasta cruzar el lote número 1 uno, de la manzana "H"; **D) Carlos Canchola Arredondo**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Consuelo Chacón Bucio, Notaria Pública número 13 trece, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 6819 seis mil ochocientos diecinueve, de fecha 6 seis de junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, realizada por el Licenciado Luis Héctor Fuerte Vaca, Notario Público número 22 veintidós, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual Carlos Canchola Arredondo, adquirió una superficie de 1-15-00 una hectárea, quince áreas, cero centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 115.00 ciento quince metros, con propiedad de Rafael Arreola Vaca; al Sur, 115.00 ciento quince metros, con propiedad de Rafael Arreola Vaca; al Oriente, 100.00 cien metros, con propiedad de Rafael Arreola Vaca y Carlos Canchola Arredondo, al Poniente, 100.00 cien metros con propiedad de Rafael Arreola Vaca. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, a solicitud de Carlos Canchola Arredondo, bajo el número 12191 doce mil ciento noventa y uno, folio 136 ciento treinta y seis frente, del tomo XIII décimo tercero, del libro de propiedad de Abasolo, Guanajuato, en fecha 13 trece de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Registrador Público de Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R01\*5007 letra erre, cero uno, asterisco, cinco mil siete, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización la superficie total adquirida.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 12-82-80.19 doce hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta punto diecinueve centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, inicia

en el vértice número 1 uno, hacia el Norte-Poniente en 6.60 seis metros punto sesenta centímetros, quiebra al Poniente en 5.50 cinco metros punto cincuenta centímetros, vuelve al Norte-Poniente en 40.68 cuarenta metros punto sesenta y ocho centímetros, 4.64 cuatro metros punto sesenta y cuatro centímetros, 17.47 diecisiete metros punto cuarenta y siete centímetros, 1.15 un metro punto quince centímetros y 10.60 diez metros punto sesenta centímetros, para llegar al vértice número 8 ocho, quiebra al Sur-Poniente en 19.40 diecinueve metros punto cuarenta centímetros, vuelve al Norte-Poniente en 13.42 trece metros punto cuarenta y dos centímetros, 12.00 doce metros, 19.51 diecinueve metros punto cincuenta y un centímetros y 19.18 diecinueve metros punto dieciocho centímetros, para llegar al vértice número 13 trece, quiebra al Norte-Oriente en 7.83 siete metros punto ochenta y tres centímetros, vuelve al Norte Poniente en 18.14 dieciocho metros punto catorce centímetros y regresa al Sur- Poniente en 8.90 ocho metros punto noventa centímetros para llegar al vértice número 16 dieciséis, regresa hacia el Norte-Poniente en 7.68 siete metros punto sesenta y ocho centímetros, 6.63 seis metros punto sesenta y tres centímetros, 5.19 cinco metros punto diecinueve centímetros, 5.60 cinco metros punto sesenta centímetros, 8.66 ocho metros punto sesenta y seis centímetros, 4.15 cuatro metros punto quince centímetros, 3.44 tres metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 43.40 cuarenta y tres metros punto cuarenta centímetros, y 58.29 cincuenta y ocho metros punto veintinueve centímetros, llegando al vértice número 25 veinticinco, quiebra al Norte-Oriente en 12.75 doce metros punto setenta y cinco centímetros, voltea al Norte-Poniente en 27.45 veintisiete metros punto cuarenta y cinco centímetros, al Sur-Poniente en 6.05 seis metros punto cero un centímetro, regresa al Norte-Poniente en 4.16 cuatro metros punto dieciséis centímetros y 8.0 ocho metros, y quiebra nuevamente al Sur-Poniente en 3.52 tres metros punto cincuenta y dos centímetros, 1.38 un metro punto treinta y ocho centímetros y 2.03 dos metros punto cero tres centímetros llegando al vértice número 33 treinta y tres, regresa al Norte-Poniente en 24.88 veinticuatro metros punto ochenta y ocho centímetros y voltea al Norte-Oriente en 6.26 seis metros punto veintiséis centímetros, quiebra nuevamente al Norte-Poniente en 3 tres tramos, 20.53 veinte metros punto cincuenta y tres centímetros, 36.05 treinta y seis metros punto cero un centímetro y 21.12 veintiún metros punto doce centímetros para llegar al vértice número 38 treinta y ocho, donde regresa al Norte-Poniente en 7 siete tramos 8.96 ocho metros punto noventa y seis centímetros, 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, 20.30 veinte metros punto treinta centímetros y 11.67 once metros punto sesenta y siete centímetro para llegar al vértice número 45 cuarenta y cinco donde concluye esta colindancia con las propiedades de Rogelio Zaragoza, Ramón Roa y Ma. de Jesús Arreola; al Oriente, partiendo del vértice número 91 noventa y uno al Norte-Poniente en 6.08 seis metros punto cero ocho centímetro "Camino de los Leones" de por medio, quiebra al Norte-Poniente en 92.24 noventa y dos metros punto veinticuatro centímetros colindando con camino, voltea al Norte-Oriente en 22.66 veintiséis metros punto sesenta y seis centímetros y voltea al Norte-Poniente en 2 dos tramos, el primero 39.26 treinta y nueve metros punto veintiséis centímetros y 67.32 sesenta y siete metros punto treinta y dos centímetros, para llegar al vértice número 1 uno donde inicio la colindancia Norte; Norte-Poniente, partiendo del vértice número 45 cuarenta y cinco, al Sur-Poniente 98.00 noventa y ocho metros, quiebra Norte-Poniente 14.58 catorce metros punto cincuenta y ocho centímetros, voltea al Norte-Oriente 12.41 doce metros punto cuarenta y un centímetro, vuelve a quebrar al Norte-Poniente 26.95 veintiséis metros punto noventa y cinco centímetros, regresa al Sur-Poniente en 3 tres tramos, el primero de 10.36 diez metros punto treinta y seis centímetros, 9.22 nueve metros punto veintidós centímetros, y tercero 74.67 setenta y cuatro metros punto sesenta y siete centímetros, colindando con el campo de fut-bol y gasera "Gas Ideal", vuelve a quebrar al Sur-Oriente en 100.36 cien metros punto treinta y seis centímetros voltea al Sur-Poniente en 107.17 ciento siete metros punto diecisiete centímetros para terminar en el vértice número 54 cincuenta y cuatro; Sur-Poniente, partiendo del vértice número 54 cincuenta y cuatro al Sur-Oriente en 6 seis tramos, el primero de 8.33 ocho metros punto treinta y tres centímetros, segundo 32.59 treinta y dos metros punto cincuenta y nueve centímetros, tercero 30.01 treinta metros punto cero un centímetro, cuarto 20.19 veinte metros punto diecinueve centímetros, quinto 60.00 sesenta metros, y sexto 20.00 veinte metros voltea al Norte-Oriente 30.00 treinta centímetros y regresa al Sur-Oriente 45.87 cuarenta y cinco metros punto ochenta y siete centímetros, vuelve al Norte-Oriente en 39.21 treinta y nueve metros punto veintiún centímetros

y regresa al Sur-Oriente en 5 cinco tramos, el primero de 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, segundo 50.38 cincuenta metros punto treinta y ocho centímetros, tercero 20.06 veinte metros punto cero seis centímetros, cuarto 9.86 nueve metros punto ochenta y seis centímetros, y quinto 30.09 treinta metros punto cero nueve centímetros, y quiebra al Sur-Oriente en 2 dos tramos, el primero 7.24 siete metros punto veinticuatro centímetros y segundo 46.25 cuarenta y seis metros punto veinticinco centímetros, para llegar al vértice número 70 setenta sobre el "Camino de los Leones", continúa al Sur-Poniente en 37.48 treinta y siete metros punto cuarenta y ocho centímetros, voltea al Poniente en 3 tres tramos 25.10 veinticinco metros punto diez centímetros, segundo 37.84 treinta y siete metros punto ochenta y cuatro centímetros y tercero 12.62 doce metros punto sesenta y dos centímetros voltea al Sur-Poniente, en 5 cinco tramos, el primero 21.07 veintiún metros punto cero siete centímetros, segundo 18.94 dieciocho metros punto noventa y cuatro centímetros, tercero 13.86 trece metros punto ochenta y seis centímetros, cuarto 28.13 veintiocho metros punto trece centímetros, y quinto 12.41 doce metros punto cuarenta y un centímetros llegando al vértice número 79 setenta y nueve sobre el "Camino de los Leones"; al Sur, inicia en el vértice número 79 setenta y nueve sobre el "Camino de los Leones", al Norte-Oriente en 4 cuatro tramos, el primero de 72.04 setenta y dos metros punto cero cuatro centímetros, segundo 88.87 ochenta y ocho metros punto ochenta y siete centímetros, tercero 4.05 cuatro metros punto cero cinco centímetros y cuarto 172.73 ciento setenta y dos metros punto setenta y tres centímetros llegando al vértice número 83 ochenta y tres donde en forma curva voltea al Sur-Oriente en 5 cinco tramos, el primero 2.85 dos metros punto ochenta y cinco centímetros, segundo 3.77 tres metros punto setenta y siete centímetros, tercero 3.85 tres metros punto ochenta y cinco centímetros, cuarto 3.77 tres metros punto setenta y siete centímetros, y quinto 2.86 dos metros punto ochenta y seis centímetros, continua al Sur-Oriente en 3 tres tramos, el primero de 42.87 cuarenta y dos metros punto ochenta y siete centímetros, segundo 1.92 un metro punto noventa y dos centímetros y tercero 93.19 noventa y tres metros punto diecinueve centímetros, para finalizar en el vértice número 91 noventa y uno donde inicio la colindancia Oriente.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Mogotes**" de **Abasolo, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 9-13-00.31 nueve hectáreas, trece áreas, cero punto treinta y un centiáreas, corresponden a lotificación, 2-52-97.31 dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, noventa y siete punto treinta y un centiáreas a vialidades, y una área de donación de 1-16-82.57 una hectárea, dieciséis áreas, ochenta y dos punto cincuenta y siete centiáreas, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con las documentales de fechas 25 veinticinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco y 20 veinte de enero del año 2006 dos mil seis, suscritos por los propietarios a afectar, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 70 setenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 12-82-80.19 doce hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta punto diecinueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A.-	Lotes:	1 al 31	31
Manzana B.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana C.-	Lotes:	1 al 10	10
Manzana D.-	Lotes:	1 al 14	14

Manzana E.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana F.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana G.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana H.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana I.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana J.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana K.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana M.-	Lotes:	1 al 7	7
<b>TOTAL</b>			<b>129</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con las documentales de fechas 25 veinticinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco y 20 veinte de enero del año 2006 dos mil seis, suscritos por los propietarios a afectar, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SEXTO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**SÉPTIMO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**NOVENO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente a los propietarios en sus domicilios, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 12-82-80.19 doce hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta punto diecinueve centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de abril del año 2006 dos mil seis.-----



**C ú m p l a s e:**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 010/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LAS LUMINARIAS" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----

## **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SAMUEL ALCOCER FLORES SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN Y LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO DEL C. GONZALO M. ARGÁEZ CASTAÑEDA TITULAR DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

### **A N T E C E D E N T E S :**

1.- El 01 de noviembre del año 2004 entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en el artículo 22 Fracción I, establece que La Secretaría de Finanzas y Administración es “LAAUTORIDAD CERTIFICADORA” del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

2.- El 04 de diciembre de 2004 entró en vigor el Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual dispone en su artículo 19 que la Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad que de acuerdo a la Ley y el Reglamento fungirá como autoridad certificadora en el ámbito de su competencia.

3.- A fin de lograr la suma de esfuerzos entre el Ejecutivo Local, con el Municipio en materia del uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los trámites y procedimientos administrativos en beneficio de los gobernados, domiciliados dentro de su territorio, para ello se requiere la suscripción del presente convenio.

4.- Con fecha 01 de Diciembre del año 2005 “EL MUNICIPIO”, realizó formal petición a “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA” para la suscripción de un Convenio de Colaboración a fin de que ésta ejerza las atribuciones que a ese orden de gobierno le confiere la Ley de la materia.

### **D E C L A R A C I O N E S**

I.- Declara **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** a través de su representante:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

- I.2.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22 fracción I, 23, 24, 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2º fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1º, 2º fracción III, inciso f, 4 y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- I.3.- Que cuenta con la capacidad Técnica, Jurídica y Operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente Convenio.
- I.4.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Paseo de la Presa número 172 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

**II.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:**

- II.1.- Ser una institución de orden público, base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, según lo estipulado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, 2º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.2.- Que de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios es una Autoridad Certificadora, y que con base en el artículo 24 de dicho ordenamiento requiere la suscripción del presente instrumento.
- II.3.- Que en sesión ordinaria de fecha 09 de enero de 2006 su Ayuntamiento en pleno aprobó la celebración del presente Convenio.
- II.4.- Que el C. Luis Vargas Gutiérrez, es su Presidente Municipal y, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I, inciso k) y 70 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.5.- Que el C. José de Jesús Félix Servín, comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Secretario del Ayuntamiento con las facultades que le confiere el artículo 112 fracciones V y XI de la antes mencionada Ley Orgánica Municipal.
- II.6.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Jardín Principal, sin número, en el centro histórico de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.- Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la firma del presente Convenio.

III.2.- El presente acto lo suscriben libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** ejerza las facultades que a **"EL MUNICIPIO"** le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para lo cual la primera se constituye como autoridad certificadora de la segunda.

### SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a:

- I.- Transferir en favor de **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y prácticas de certificación que emita **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"**.
- III.- Pagar a **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** los costos estipulados en la en la cláusula cuarta del presente instrumento.

### TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"** se obliga a:

- I.- Ejercer las Atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios le confiere a **"EI MUNICIPIO"**, en consecuencia constituirse como su autoridad certificadora.
- II.- Atender las Solicitudes de Certificación que le sean canalizadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- III.- Notificar en su momento a **"EL MUNICIPIO"** el inicio y desahogo de los procedimientos de Suspensión, Revocación y Cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**CUARTA.- DE LOS COSTOS POR LICENCIAS DE CERTIFICADOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE FIRMA ELECTRÓNICA:**

Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, Mantenimiento y Servicios de Firma Electrónica, se estará a lo determinado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en las reformas que recayeran en dicho ordenamiento, previa aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato.

**QUINTA.- DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido.

**SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN.**

Las partes podrán dar por terminado el Convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciadas y así evitar perjuicios a las partes, resguardándose los derechos de terceros.

**SÉPTIMA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.**

Las partes manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia el personal que llegase a trabajar con alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo Convenio Modificatorio.

**NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** En el supuesto de suscitarse controversias en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo en amigable composición, y de no ser posible ello, convienen en someterse a lo establecido en el artículo 89 fracción XV apartado A inciso b) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, el día 28 de Marzo del año 2006 dos mil seis.

Por "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"

  
**JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y  
MAYA MEDRANO**  
Secretario de Finanzas y  
Administración

  
**SAMUEL ALCOCER FLORES**  
Subsecretario de Administración

  
**MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ  
ÁLVAREZ**  
Titular de la Unidad de Medios  
Electrónicos y Firma Electrónica

Por "EL MUNICIPIO"

  
**LUIS VARGAS GUTIERREZ**  
Presidente Municipal de Irapuato,  
Gto.

  
**JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN**  
Secretario del Ayuntamiento

  
**C. GONZALO M. ARGAEZ  
CASTAÑEDA**  
Titular de la Unidad de Innovación  
Gubernamental

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de Irapuato, Gto, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la Secretaría ejerza las facultades que le confiere al Municipio de Irapuato, la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrito con fecha 28 de Marzo de 2006.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El C. Antonio Novoa Acevedo, Presidente Municipal de Acambaro, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los Artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado; 69 fracción IV incisos f) y g), 177, 177 A, 185, 185 A, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión de Ayuntamiento de fecha 9 nueve de Marzo del 2006. Dos Mil Seis bajo el acta Número 85 ochenta y cinco aprobó el siguiente acuerdo.

**Artículo 1º.-** Se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Laurel del Fraccionamiento Lomas Verdes, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al norte	75.70 m. Setenta y cinco metros con setenta centímetros y linda con Clínica del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSTE).
Al sur	75.70 m. setenta y cinco metros con setenta centímetros y linda con lotes 1, 2, 3,4 y 5 de la manzana III.
Al oriente	29.15 m. veintinueve metros con quince centímetros y linda con calle Naranja
Al poniente	29.70 m. Veintinueve metros con setenta centímetros linda con calle Laurel.

Superficie total 2,227.47 m2 Dos mil doscientos veintisiete metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados.

**Artículo 2º.-** Se aprueba la donación del inmueble descrito en el artículo anterior a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaria de Educación de Guanajuato. (S.E.G), donde funciona actualmente el **Jardín de Niños "Maria Montessori"**.

**Artículo 3º.-** El Bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen, si se destina a un objeto distinto al autorizado.

**Artículo 4º.-** Dese de baja el bien inmueble del padrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio.

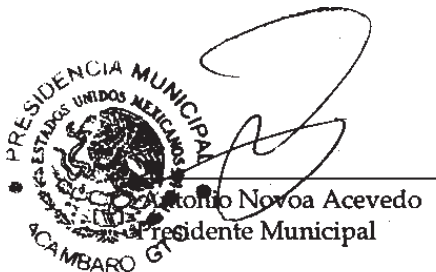
### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.


**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acambaro, Gto., a los 9 Nueve días del mes de Marzo del 2006 dos mil seis.



Antonio Novoa Acevedo  
Presidente Municipal



---

C. Ing. José Ángel Párrales Espinoza  
Secretario del H. Ayuntamiento

El C. Antonio Novoa Acevedo, Presidente Municipal de Acambaro, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los Artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado; 69 fracción IV incisos f) y g), 177, 177 A, 185, 185 A, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión de Ayuntamiento de fecha 9 nueve de Marzo del 2006. Dos Mil Seis bajo el acta Número 85 ochenta y cinco aprobó el siguiente acuerdo.

**Artículo 1º.-** Se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Fraccionamiento los Pinos, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al norte	75.65 m. Setenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros y linda con calle Lázaro Cárdenas.
Al sur	75.70 m. setenta y cinco metros con setenta centímetros y linda con propiedad municipal.
Al oriente	42.40 m. cuarenta y dos metros con cuarenta centímetros y linda con calle Sebastián Lerdo de Tejada.
Al poniente	41.80 m. cuarentaiun metros con ochenta centímetros linda con calle Pedro Maria Anaya.

Superficie total 3,208.62 m2 tres mil doscientos ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados.

**Artículo 2º.-** Se aprueba la donación del inmueble descrito en el artículo anterior a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la secretaria de educación de Guanajuato. (S.E.G), donde funciona actualmente la "**Escuela Primaria Aurora Jiménez Alderete**".

**Artículo 3º.-** El Bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen, si se destina a un objeto distinto al autorizado.

**Artículo 4º.-** Dese de baja el bien inmueble del padrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio.

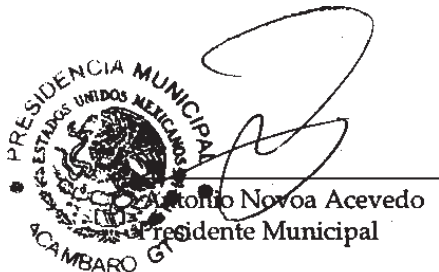
### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.


**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acambaro, Gto., a los 9 Nueve días del mes de Marzo del 2006 dos mil seis.



Antonio Novoa Acevedo  
Presidente Municipal



---

C. Ing. José Ángel Párrales Espinoza  
Secretario del H. Ayuntamiento

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

**EL CIUDADANO LAN. JOSE RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 69 FRACCION IV, INCISO F), 171 FRACCION V, 175 Y 177 Y 177 A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2006, EMITIO EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desafecta una fracción del bien inmueble de dominio público propiedad municipal, con una superficie de 5,134.00 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la calle Geógrafos, del Fraccionamiento Nuevo Tecnológico de esta Ciudad de Celaya, Gto.; cuya superficie total es de 5,734.13 Mts<sup>2</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se otorga en donación a favor del Colegio de Ingenieros Civiles de Celaya, A.C., la fracción antes descrita, para la construcción del Centro de Investigaciones de los Fallamientos de Terrenos en Celaya, Gto., misma que cuenta con las siguientes:

### MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 75.62 Metros con calle Geógrafos;  
Al Sur: 76.14 Metros con Campus II del Tecnológico;  
Al Oriente: 41.00 Metros con calle Topógrafos; y  
Al Poniente: 72.36 Metros con Reserva del Municipio.

Se reserva al Municipio la superficie restante de 603.13 Mts.<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el supuesto de que el bien donado se utilice a un fin distinto al autorizado, o que no se inicie la obra en un plazo de un año y se concluya en un plazo de dos años, el bien donado se revertirá a favor del Municipio, en el estado en que se encuentre.

**ARTICULO CUARTO.-** Se condiciona la presente donación a que el Colegio de Ingenieros Civiles de Celaya, A.C., informe semestralmente al Ayuntamiento en turno, los resultados que arrojen las investigaciones que realicen sobre los Fallamientos de Terrenos en Celaya, Gto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye al Colegio de Ingenieros Civiles de Celaya, A.C., mantenga informados a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y al Instituto Municipal de Ecología, sobre todas las investigaciones que realicen y los resultados que obtengan sobre los Fallamientos de Terrenos en Celaya, Gto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se instruye a la Dirección Jurídica, que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal de Celaya, Gto.; y hecho lo anterior, realice lo conducente para la celebración del Contrato respectivo de Donación que en Derecho proceda, así como la escrituración ante Notario Público y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, corriendo los gastos y honorarios que se generen, a cargo de la parte donataria.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal, a que realice los movimientos a que haya lugar, en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad Municipal.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.**

  
**C. LAN. JOSE RIVERA CARRANZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



  
**C. LIC. JOSE ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO JOSÉ RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCIÓN II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 29 DE MARZO DE 2006 MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 76/2006, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA DOS PLAZAS, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BRISAS DEL VALLE", UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN X DE LA EXHACIENDA DE SILVA, AL NOR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE LA EMPRESA INMOBILIARIA DOS PLAZAS, S.A. DE C.V., SOLICITÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL DESARROLLO DENOMINADO "BRISAS DEL VALLE", UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DE LA FRACCIÓN X DE LA EXHACIENDA DE SILVA AL NOR-ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO., OTORGÁNDOSE MEDIANTE OFICIO NO. 216/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2006; FRACCIONAMIENTO EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 73,579.01 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

<b>AL NORTE:</b>	348.79 METROS; CON CAMINO CELAYA-SAN MIGUEL OCTOPAN;
<b>AL SUR:</b>	401.06 METROS; CON RESTO DE LA FRACCIÓN X;
<b>AL ORIENTE:</b>	202.71 METROS; CON RESTO DE LA FRACCIÓN X;
<b>AL PONIENTE:</b>	200.77 METROS; CON CAMINO CELAYA-SAN MIGUEL OCTOPAN.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 4533 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO NIETO LAMBARRI, NOTARIO PÚBLICO NO. 24, DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FECHA 13 DE MAYO DE 2005 CON FOLIO REAL R07\*074384, A CARGO DE LA LICENCIADA PATRICIA ESTRADA SALAS, REGISTRADOR PÚBLICO SUPLENTE DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO. Y LIBRE DE GRAVAMEN COMO LO ACREDITA CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN NO. 292145CFJ6NKM6NK DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2005.

SEGUNDO.- QUE EL LIC. BENJAMÍN ORTEGA, REPRESENTANTE DE LA INMOBILIARIA DOS PLAZAS, S.A. DE C.V., SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BRISAS DEL VALLE".

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** QUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO, FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. 026/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2005, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

**SEGUNDO.-** QUE MEDIANTE OFICIO NO. 160/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2005, FUE OTORGADA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA.

**TERCERO.-** QUE SE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA, MEDIANTE OFICIO NO. 357/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2005, PARA LA SEGUNDA ETAPA MEDIANTE OFICIO NO. 737/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 Y PARA LA TERCERA ETAPA MEDIANTE OFICIO NO. 216/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2006.

**CUARTO.-** QUE SE OTORGO MEDIANTE OFICIO NO. 584/DDU-FRACC/2005, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2005, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA, APROBÁNDOSE EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DEL 2005, MEDIANTE ACTA NO. 57/2005.

**QUINTO.-** QUE CON OFICIO NO. 846/DDU-FRACC/2005, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2005, SE OTORGÓ EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA, APROBÁNDOSE EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2005, MEDIANTE ACTA NO. 64/2005.

**SEXTO.-** QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES PARA ESTA TERCERA ETAPA, MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: 230/DDU-FRACC/2005; 231/DDU-FRACC/2005; 232/DDU-FRACC/2005 Y 233/DDU-FRACC/2005.

**SÉPTIMO.-** QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NO. 34,731 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 3 EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA. CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

**OCTAVO.-** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA **OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** Y A FIN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE DICHS LOTES, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 11.8%, DRENAJE 13.2%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 15.5%, GUARNICIONES 4.6%, BANQUETAS 1.4%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 36.6%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE DEL 83.2%; PARA LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO; ESTIMANDO QUE LA OBRA**

**FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1´566,611.68 (UN MILLÓN, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS ONCE PESOS 68/100 M.N.), Y A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DE LA PROPIETARIA INMOBILIARIA DOS PLAZAS, S.A. DE C.V., PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON FOLIO NO. A-00435961 DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2006, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.**

**NOVENO.-** QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.
- II. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

### **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TIENE PARA BIEN APROBAR A LA EMPRESA INMOBILIARIA DOS PLAZAS, S.A. DE C.V., **EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “BRISAS DEL VALLE”**, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE 01; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 02 AL 10; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE 11; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 12 AL 54; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE 55; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 56 AL 63; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.

- LOTE 64; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 65 AL 77; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE 78 Y 79; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 80 AL 92; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE 93; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 94 AL 107; INCLUSIVE DEL CLUSTER 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DUPLEX.

**OTORGANDO PERMISO DE VENTA A UN TOTAL DE 107 LOTES, MISMOS QUE CONSTITUYEN LA TERCERA ETAPA SEÑALADA, DONDE SE CONSTRUIRÁN 207 VIVIENDAS.**

EL FRACCIONAMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 73,579.01 METROS, SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 273 LOTES; DE LOS CUALES 10 SERÁN PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, 263 PARA VIVIENDAS DUPLEX, TENIENDO UN TOTAL DE 536 VIVIENDAS, SEÑALANDO QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA A LOS 107 LOTES ANTES DESCRITOS, EN EL QUE PODRÁN CONSTRUIRSE 207 VIVIENDAS, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO TIPO "HABITACIONAL POPULAR". LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **SUPERFICIE VENDIBLE** DE 38,200.87 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **51.92%**.
- **SUPERFICIE DE DONACIÓN** DE 8,770.23 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **12.00%**.
- **SUPERFICIE DE VIALIDADES** DE 21,433.66 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **29.13%**.
- **SUPERFICIE DE SERVICIOS** DE 673.14 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **0.91%**
- **SUPERFICIE DE AFECTACIÓN** DE 4,501.11 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **6.04%**.

**SEGUNDO.-** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**TERCERO.-** EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

**CUARTO.-** INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA

PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

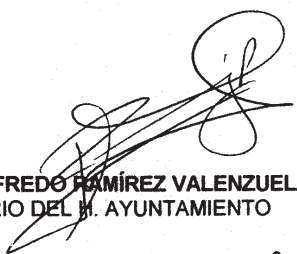
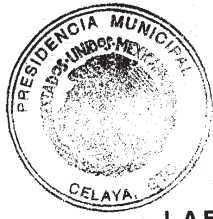
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.



**LIC. JOSÉ RIVERA CARRANZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**L.A.E. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

**El Ciudadano Miguel Valencia Cárdenas, Presidente Constitucional 2003-2006 del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:**

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 24 de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento numero 02 de fecha 19 de enero se aprobó por unanimidad el siguiente:

### **ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública denominado **COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD**, el cual se registrará por un Consejo Municipal de Deporte y Atención a la Juventud, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya actividad preponderante será la de difundir, fomentar el deporte, contribuir al desarrollo integral del ser humano y al bienestar de la población, procurando el acceso al deporte, al esparcimiento, a la recreación a todos los miembros de la sociedad dentro de los mismos lineamientos que la misma Ley de Deporte y Atención a la Juventud que del Estado de Guanajuato señale.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal y fiscal de la **COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE DOCTOR MORA, GTO., (COMUDAJ)**, se ubica dentro de las instalaciones del Palacio Municipal y podrá hacer cambio de domicilio cuando sea necesario y éste sea propuesto por la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud y aprobado por el H. Ayuntamiento, debiéndose hacer, en su caso, todos los tramites correspondientes.

**ARTICULO 3.-** Los Objetivos de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud serán:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del ser humano y al bienestar general de la población;
- II.- Fomentar en los habitantes del Municipio la practica del deporte;
- III.- Impulsar un sistema de administración y desarrollo de los recursos técnicos, financieros y humanos en el deporte;
- IV.- Coordinar los esfuerzos del Gobierno y de la sociedad;
- V.- Procurar el acceso al deporte, al esparcimiento y a la recreación a todos los miembros de la sociedad; y
- VI.- Fomentar la competitividad y la excelencia en el deporte, estableciendo reconocimientos y estímulos a favor de las personas, entidades u organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio se integra con:

- I.- Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan, la Federación, el Estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III.- Los Bienes Muebles o Inmuebles que se le asignen;
- IV.- Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie que reciba de persona física o moral por cualquier título legal;
- V.- Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación del deporte;
- VI.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o servicios.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realiza la COMUDAJ, vigilando que cumpla con las funciones para lo que fue creado.

**ARTÍCULO 6.-** La Administración de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, estará a cargo de un organismo de gobierno, denominado comité directivo, designado por el H. Ayuntamiento en los términos y de acuerdo al reglamento de la COMUDAJ.

El Comité Directivo, dictará las medidas administrativas conducentes para instituir la estructura de su organización, su control interno y administrativo, la forma de la integración del órgano de gobierno, la duración en el cargo y las causas de remoción de los mismos se regirá por las disposiciones del reglamento de la COMUDAJ y durarán en su encargo cuando menos tres años dentro de los periodos de la administración municipal del Ayuntamiento en funciones.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, de Doctor Mora, Gto., se integra bajo el sistema de propuesta y votación directa, quedando estructurado de la siguiente manera:

Por un **Consejo Directivo Municipal, un Director General, un Presidente Municipal**, que será el titular del Consejo Directivo Municipal, un **Secretario**, que será el Director General, un **Tesorero**, un **Representante de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato, un Representante de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, un representante del DIF Municipal, tres representantes de los Organismo Sociales y Privados en materia deportiva, un deportista destacado del Municipio de Doctor Mora, Gto., y dos vocales.**

El Consejo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud designado, deberá aceptar su encargo y rendir protesta de ley para efectos a que haya lugar.

Los miembros del consejo Municipal serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto hayan sido designados.

Los miembros del Consejo Municipal de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, no percibirán retribución alguna.

El Director de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades del Consejo Directivo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Doctor Mora Gto:

- I.- Analizar y en su caso, aprobar los programas y el plan de trabajo que para ese efecto presente el Director General de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, así como el informe de actividades, en forma anual;
- II.- Representar legalmente a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud por medio del Presidente.
- III.- Aprobar el Proyecto del Programa Municipal del Deporte, así como aprobar el anteproyecto del presupuesto anual, para ser sometido a cabildo para su estudio y resolución, así como los estados financieros mensuales de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.
- IV.- Elaborar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros y modificaciones presupuestales anuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por el H. Ayuntamiento;
- V.- Elaborar, revisar y en su caso modificar el Reglamento Interior de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, para ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su estudio y aprobación;
- VI.- Conocer los informes del Director de la COMUDAJ, así como del Tesorero;
- VII.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrar con la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, dependencias y entidades públicas;
- VIII.- Aprobar la organización deportivo-administrativa necesaria para cumplir con los fines, en los términos del Reglamento Interior;
- IX.- Establecer un sistema de consulta integrando las propuestas de atención y desarrollo del Deporte y Atención a la Juventud;
- X.- probar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- XI.- Aprobar los mecanismos permanentes para procurar, favorecer y regular el establecimiento de fuentes alternas de financiamientos;
- XII.- Estudiar y en su caso aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, así como el financiamiento de programas deportivos que proponga el Director General;
- XIII.- Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas en competencias Municipales e intermunicipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XIV.- Participar en el ejercicio de sus facultades, en campañas de salud, prevención de la drogadicción y alcoholismo;
- XV.- Emitir las convocatorias para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- XVI.- Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud;
- XVII.- Otorgar los poderes generales o especiales para los actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitativas que consideren convenientes;
- XVIII.- Nombrar a los funcionarios a propuesta del Director; y
- XIX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Director General, por instrucción del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades del Presidente del Consejo Municipal de la COMUDAJ:

- I.- Vigilar que los acuerdos del Consejo Municipal se cumplan fielmente;
- II.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el consejo señale, el informe general y los parciales de actividades de la COMUDAJ; y
- III.- Rendir los informes trimestrales al H. Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior lo deberá rendir cuando éste lo solicite.

**ARTÍCULO 11.-** El Director General será:

- I. Ciudadano Mexicano, preferentemente Guanajuatense, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con experiencia en materia administrativa, así como en la difusión, promoción, fomento o investigación del deporte, debe ser o haber sido deportista destacado; y
- III. Ser de reconocida Honorabilidad.

El H. Ayuntamiento, removerá y designará libremente al Director de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Director General, las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del consejo Directivo;
- III.- Promover y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa Estatal del Deporte;
- IV.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa de trabajo, así como presentar el informe de actividades, en forma anual;
- V.- Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que procedan;
- VI.- Representar Jurídicamente a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud. Esta facultad podrá delegarse en la persona que designe;
- VII.- Presentar trimestralmente al Consejo Municipal, al H. Ayuntamiento, el anteproyecto del presupuesto de egresos y en forma trimestral los estados financieros de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud;
- VIII.- Establecer medios de coordinación, colaboración y organización con clubes deportivos; y
- IX.- Las demás que le otorgue su reglamento o las que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que se establezcan en su reglamento Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, colateralmente por otros acuerdos del Ayuntamiento que sean inherentes a la función de la COMUDAJ y supletoriamente por otras disposiciones legales emitidas para este efecto por la ley, reglamentos o por dependencias gubernamentales.

**ARTÍCULO 14.-** La COMUDAJ deberá darse de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas y Administración y otras dependencias gubernamentales que así lo requieran y cumplir con todas su obligaciones fiscales a que haya lugar.

**ARTICULO 15.-** Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

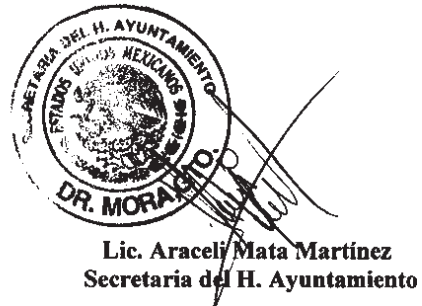
**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Gto., a los 20 días del mes de enero del año 2006.



Miguel Valencia Cárdenas  
Presidente Municipal



Lic. Araceli Mata Martínez  
Secretaria del H. Ayuntamiento

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. Ing. Jaime López López, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f), g) y 170 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de enero del 2006 se aprobó el siguiente:

### ACUERDO

**ACUERDO PRIMERO.-** Se desafecta del dominio público el bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en la Comunidad de Buena Vista, perteneciente a este Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, que cuenta con una superficie de 2,500 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** 45.83 metros que colinda con resto de propiedad de José de Jesús Chávez Zárate.

**Al sur:** 53.95 metros que colinda con varios propietarios.

**Al oriente:** 50.13 metros que colinda con resto de propiedad de José de Jesús Chávez Zárate y varios propietarios.

**Al poniente:** 50.54 metros que colinda con Tele secundaria y calle de acceso de por medio.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se dona el bien inmueble propiedad Municipal descrito en el artículo anterior a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que sea utilizado en la construcción de un preescolar en la Comunidad de Buena Vista, perteneciente a este Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**ACUERDO TERCERO.-** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio Municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen si se destina a un fin distinto al autorizado o bien si no inician la construcción en un término de dos años.

**ACUERDO CUARTO.-** Dese de baja del padrón inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento, de la Ciudad de Purísima de Bustos, Guanajuato, a los 24 días del mes abril de del 2006.

  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. JAIME LÓPEZ LÓPEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCON, GTO.

  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PROFR. MARIANO TRUJILLO MORALES



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

EL CIUDADANO J. JESÚS GRANADOS CALDERON, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROMITA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISO f), g), Y V INCISO A), 170 Y 177 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, ACORDÒ LO SIGUIENTE:

- I.- Desafectar del dominio público un inmueble de propiedad municipal, identificado como área de equipamiento de la “**Colonia Rafael Corrales Ayala**” de esta ciudad, con superficie de 877.669 M2 (ochocientos setenta y siete metros con seiscientos sesenta y nueve centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.49 metros (veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros) con calle La Purísima esquina calle Pedro Lona; al sur 25.00 metros (veinticinco metros) con propiedad de la Diócesis de León A.R., al este 34.59 metros (treinta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros) con calle Pedro Lona y al oeste 34.95 metros (treinta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros) con resto del predio propiedad municipal.
- II.- Donar la fracción del inmueble descrito en el punto anterior a favor de Gobierno del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para la construcción de una unidad médica, debiendo iniciar su construcción en un periodo no mayor a un año, contado a partir del cuarto día de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- III.- Revertir al patrimonio municipal, el bien inmueble donado en el caso de que concurrieren los supuestos establecidos en el artículo 177 A, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IV.- En su oportunidad, dese de baja del padrón inmobiliario municipal el inmueble materia del presente acuerdo.

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ROMITA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.**



J. Jesús Granados Calderón  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL GARCÍA LÓPEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO GENARO CARREÑO MURO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f) Y j); 170, 177 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO Y QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2006 DOS MIL SEIS, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA COMUNIDAD LOMA DE SAN ANTONIO DE ÉSTE MUNICIPIO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

<b>UBICACIÓN:</b>	EJIDO LA CAPILLA, DOMICILIO CONOCIDO.
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	750 M2
<b>AL NORTE:</b>	25 METROS COLINDANDO CON LA C. JOSEFA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
<b>AL SUR:</b>	25 METROS COLINDANDO CON LA CALLE INDEPENDENCIA.
<b>AL ORIENTE:</b>	30 METROS COLINDANDO CON EL C. JUAN BARROSO RODRÍGUEZ.
<b>AL PONIENTE:</b>	30 METROS COLINDANDO CON LA CALLE CAMINO REAL LOS EJIDATARIOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DONAA FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CUAL SE DESTINARÁ A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

**ARTÍCULO TERCERO.-** SI EN UN PLAZO DE 4 MESES A PARTIR DE LA ENTRADA E VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO NO SE HAN INICIADO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD, EL BIEN INMUEBLE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DÉSE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.


### TRANSITORIOS


**ARTÍCULO PRIMERO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO EN SU ARTÍCULO ÚNICO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006.

  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. GENARO CARREÑO MORALES  


  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA  
LIC. JOEL ROJAS NAVARRETE  


## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL C. INGENIERO JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO: 35 Y 36 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE GTO., EN SESION ORDINARIA NUMERO 659, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2006 FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

### 1ra. MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006 Y AL PRESUPUESTO INGRESOS 2006

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006

<b>4-53-03</b>	<b>OBRA PUBLICA</b>	
4-53-03-002	AGUINALDO	208,133.00
4-53-03-003	SUELDOS	1,899,214.00
4-53-03-004	PRIMA VACACIONA	31,220.00
4-53-03-015	MANTENIMIENTO EDIFICIOS PÚBLICOS	595,650.00
4-53-03-016	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	764,417.00
4-53-03-017	MANTENIMIENTO REFACCIONES DE VEHÍCULOS	379,073.00
4-53-03-029	SEGUROS Y FIANZAS	65,521.00
4-53-03-035	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	3,080,127.00
4-53-03-036	MATERIAL ELECTRICO	481,745.00
4-53-03-037	MANTENIMIENTO Y BACHEO	3,226,018.77
4-53-03-060	EQUIPO DE CAMPO	53,425.00
4-53-03-081	ESTUDIOS Y PROYECTOS	126,340.00
4-53-03-108	TIEMPO EXTRA	62,700.00
4-53-03-110	EQUIPO DE RADIO COMUNICACION.	10,000.00
<b>4-53-03</b>	<b>SUBTOTAL OBRA PUBLICA</b>	<b>\$ 10,983,583.77</b>
<b>4-53-05</b>	<b>ECOLOGIA MUNICIPAL</b>	
4-53-05-002	AGUINALDOS	63,870.00
4-53-05-003	SUELDOS	648,276.00
4-53-05-004	PRIMA VACAICONAL	9,581.00
4-53-05-005	VIATICOS	4,702.00
4-53-05-008	MANTENIMIENTO DE QUIPO DE OFICINA	2,730.00
4-53-05-009	PAPELERIA	13,585.00
4-53-05-010	GASTOS DE IMPRESIÓN	4,095.00
4-53-05-012	ARTICULOS DE LIMPIEZA	546.00
4-53-05-013	TELEFONOS	15,241.00
4-53-05-016	COMBUSTIBLES	19,656.00
4-53-05-017	REFACCIONES VEHICULARES	13,650.00
4-53-05-018	EQUIPO DE OFICINA	5,460.00
4-53-05-029	SEGUROS Y FIANZAS	5,694.00
4-53-05-065	MANTENIMIENTO DE RADIOCOMUNICACION	5,225.00

4-53-05-118	AGUA Y HIELO	1,092.00	
4-53-05-145	ACTUALIZACION DE PROGRAMAS	1,911.00	
<b>4-53-05</b>	<b>ECOLOGIA MUNICIPAL</b>		<b>\$ 815,314.00</b>
<b>4-56-06</b>	<b>SUBSIDIOS</b>		
4-56-06-047	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 7.5%	5,819,821.00	
4-56-06-068	CRUZ ROJA MEXICANA	182,875.00	
4-56-06-069	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA	25,000.00	
4-56-06-070	CASA DE PROTECCION SOCIAL Y CULTURAL PARA LA NIÑA, A. C.	38,000.00	
4-56-06-071	CASA DIVINA PROVIDENCIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, A. C.	52,250.00	
4-56-06-072	PATRONATO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	169,000.00	
4-56-06-073	HOSPITAL CIVIL 12 CAMAS	90,000.00	
4-56-06-075	PATRONATO DE LA FERIA SAN FCO.	400,000.00	
4-56-06-087	POLICIA JUDICIAL	10,500.00	
4-56-06-088	APOYO ESTUDIANTES UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN	104,000.00	
4-56-06-117	COMUDAJ	2,000,000.00	
4-56-06-127	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	322,000.00	
4-56-06-141	PREPARATORIA REGIONAL OFICIAL	500,000.00	
4-56-06-179	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	190,000.00	
4-56-06-197	CENTRO DE DESARROLLO GERONTOLOGICO (D.I.F.)	480,000.00	
<b>4-56-06</b>	<b>SUBTOTAL SUBSIDIOS MUNICIPALES</b>		<b>\$ 10,383,446.00</b>
<b>4-56-07</b>	<b>AYUDAS MUNICIPALES</b>		
4-56-07-047	APORTACIONES	700,000.00	
4-56-07-061	COMPENSACIONES A DELEGADOS MUNICIPALES	184,320.00	
<b>4-56-07</b>	<b>SUBTOTAL AYUDAS MUNICIPALES</b>		<b>\$ 884,320.00</b>
<b>4-56-08</b>	<b>JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES</b>		
4-56-08-002	AGUINALDO	125,691.00	
4-56-08-051	PENSIÓN JUBILADOS Y PENSIONADOS	1,131,217.00	
<b>4-56-08</b>	<b>SUBTOTAL JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES</b>		<b>\$ 1,256,908.00</b>
<b>4-56-09</b>	<b>VARIOS</b>		
4-56-09-052	10.00% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	6,000.00	
4-56-09-089	60.00% EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO	956,679.31	
<b>4-56-09</b>	<b>SUBTOTAL VARIOS</b>		<b>\$ 962,679.31</b>
<b>4-56-10</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>		
4-56-10-053	AFORE	1,600,000.00	
4-56-10-054	APORTACIONES I.M.S.S.	3,600,000.00	
4-56-10-186	IMPUESTO ESTATAL 2% SOBRE NOMINA	840,000.00	
<b>4-56-10</b>	<b>SUBTOTAL TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>		<b>\$ 6,040,000.00</b>
<b>4-56-11</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
4-56-11-099	COMISIONES BANCARIAS	60,000.00	
4-56-11-100	COMISION SERVICIO SEPSA	50,000.10	
<b>4-56-11</b>	<b>SUBTOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>\$ 110,000.10</b>
<b>4-64-03</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS 2005</b>		
4-64-03-699	COMISIONES BANCARIAS	1,000.00	

<b>4-64-03</b>	<b>SUBTOTAL GASTOS FINANCIEROS 2005</b>	<b>1,000.00</b>	
	<b>TOTAL RAMO 33 AÑO 2005</b>		<b>14,306,184.41</b>
<b>4-65-</b>	<b>RAMO 33 AÑO 2006</b>		
<b>4-65-01</b>	<b>INFRAESTRUCTURA 2006</b>	<b>14,513,294.00</b>	
<b>4-65-02</b>	<b>FORTALECIMIENTO 2006</b>	<b>26,706,567.00</b>	
<b>4-65-01-502</b>	<b>SEGURIDAD PUBLICA</b>		
4-65-02-516-02	AGUINALDO	1,305,149.98	
4-65-02-516-03	SUELDOS	11,746,349.86	
<b>4-65-02-590</b>	<b>PARA DISTRIBUCION DE OBRAS</b>	<b>5,255,067.16</b>	
<b>4-65-02-591</b>	<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>8,400,000.00</b>	
<b>4-65-03</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
4-65-03-599	COMISIONES BANCARIAS	10,000.00	
<b>4-65-03</b>	<b>SUBTOTAL DE GASTOS FINANCIEROS 2006</b>	<b>10,000.00</b>	
	<b>TOTAL RAMO 33 AÑO 2006</b>		<b>41,229,861.00</b>
	<b>GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005</b>		<b>139,636,356.00</b>

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.  
MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006 Y AL PRESUPUESTO  
INGRESOS 2006**

**PRONOSTICO DE INGRESOS 2006**

<b>NUMERO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>	
<b>5-40-00</b>	<b>IMPUESTOS</b>		
5-40-00-001	PREDIAL		
5-40-00-001-01	IMPUESTO PREDIAL URBANO	14,140,395.00	
5-40-00-001-02	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	939,260.00	
5-40-00-002	TRASLADO DE DOMINIO	1,032,725.00	
5-40-00-003	DIVISION Y LOTIFICACION	228,642.00	
5-40-00-004	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	200,000.00	
5-40-00-005	SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	200,000.00	
5-40-00-006	FRACCIONAMIENTOS	47,787.00	
5-40-00-007	SOBR. EXPL. BANCOS MARMOLES, ETC.	20,000.00	
<b>5-40-00</b>	<b>TOTAL IMPUESTOS</b>		<b>\$ 16,808,809.00</b>
<b>5-41-00</b>	<b>DERECHOS</b>		
5-41-00-101	RASTRO	3,596,791.46	
5-41-00-102	INHUMACIONES	350,000.00	
5-41-00-103	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES		
5-41-00-103-01	AVALUOS CATASTRALES	631,000.00	
5-41-00-103-02	LICENCIAS CONSTRUCCION	315,100.00	
5-41-00-103-03	PRORROGA DE LICENCIAS	1,000.00	
5-41-00-103-04	LICENCIAS DE REGULARIZACION	10,000.00	

5-41-00-103-05	LICENCIA DE DEMOLICION	7,000.00
5-41-00-103-06	LICENCIA RECONSTRUCCION Y REMODELACION	1,500.00
5-41-00-103-07	ANALISIS DE FACTIBILIDAD P/DIVISION O FUSION	30,000.00
5-41-00-103-08	ANALISIS PRELIMINAR DE USO DE SUELO	20,000.00
5-41-00-103-09	LICENCIA DE ALINEAMIENTO USO HABITACIONAL	86,000.00
5-41-00-103-10	LICENCIA DE ALINEAMIENTO USO INDUSTRIAL	25,000.00
5-41-00-103-11	LICENCIA DE ALINEAMIENTO USO COMERCIAL	75,000.00
5-41-00-103-12	USO DE SUELO CAMBIO DE RUSTICO A URBANO	600.00
5-41-00-103-13	CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL	5,000.00
5-41-00-103-14	CERTIFICACION DE TERMINACION DE OBRA	50,000.00
5-41-00-103-15	AVALUOS PERICIALES	750.00
5-41-00-103-16	FACTIBILIDAD USO DE SUELO	65,000.00
5-41-00-103-17	PLANOS DE CIUDAD Y COMUNIDADES	2,000.00
5-41-00-103-18	REFRENDO DE PERITOS	16,000.00
5-41-00-103-19	CERTIFICACIONES MAT. Y ESCOM.	500.00
5-41-00-103-20	LIC.DE USO DE SUELO MIXTO	2,000.00
5-41-00-103-21	LIC. DE USO DE SUELO RUSTICO	7,000.00
5-41-00-103-22	LICENCIA TEMPORAL USO DE SUELO EN VIA PUBLICA	18,500.00
5-41-00-103-23	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ANUENCIA DE ALCOHOLES	1,000.00
5-41-00-103-24	AUTORIZACION CAMBIO DE USO DE SUELO	500.00
5-41-00-103-25	USO DE SUELO EN MATERIA DE ALCOHOLES	1,000.00
5-41-00-103-26	REPOSICION Y/O DUPLICADO DE LICENCIA	500.00
5-41-00-104	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	240,000.00
5-41-00-105	SERVICIOS PUBLICOS	370,000.00
5-41-00-108	INSCRIPCIONES A CURSOS	140,000.00
5-41-00-109	PERMISOS EVENTUALES (PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	75,000.00
5-41-00-111	VIGILANCIA POLICIACA	350,000.00
5-41-00-112	<b>SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS</b>	
5-41-00-112-01	REVISION DE PROYECTOS	2,500.00
5-41-00-112-02	FRACC. AUTORIZACION DE TRAZA	10,000.00
5-41-00-112-03	FRACC. AUTORIZACION DE OBRA	13,000.00
5-41-00-112-04	FRACC. COMPATIBILIDAD URBANISTICA	10,000.00
5-41-00-112-05	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS	20,000.00
5-41-00-112-06	FRACCIONAMIENTOS PERMISOS DE PREVENTA	15,000.00
5-41-00-112-07	RELOTIFICACIONES	2,000.00
5-41-00-112-08	AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN CONDOMINIOS	7,000.00
5-41-00-112-09	REVISION DE DOCUMENTACION PREVIO DICTAMEN	2,000.00
5-41-00-112-10	FRACCIONAMIENTO REVISION DE OBRA (SEGUN ART. 26 FRACC. IV)	30,000.00
5-41-00-112-11	FRACC. DERECHO DE SUPERVICION	5,000.00
5-41-00-114	LICENCIAS DE CONDUCIR	1,594,467.54
5-41-00-115	REFRENDO DE PERITOS VALUADORES	9,000.00
5-41-00-116	VENTA DE INFORMACION VIA MODEM	10,000.00
5-41-00-117	REVISTA MECANICA	10,752.00
5-41-00-118	<b>PERM. Y LIC. P/ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS</b>	
5-41-00-118-01	PERM. DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES FISC.	10,000.00
5-41-00-118-02	PERM. ANUNCIOS VEHICULARES DEL SERV. PUBLICO, URB. Y SUBURB.	1,000.00
5-41-00-118-03	PERM. DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD	5,000.00

5-41-00-120	<b>SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA</b>		
5-41-00-120-01	IMPACTO AMBIENTAL	30,000.00	
5-41-00-120-02	DIAGOSTICO AMBIENTAL	500.00	
5-41-00-120-03	ESTUDIO DE RIESGO	6,000.00	
5-41-00-120-04	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1,500.00	
5-41-00-120-05	SIMULACROS DE INCENDIOS	1,500.00	
5-41-00-120-06	CORTE Y PODA DE ARBOLES	1,000.00	
5-41-00-121	<b>PADRON FISCAL MUNICIPAL</b>		
5-41-00-121-01	CONTRATISTA	27,000.00	
5-41-00-121-02	REFRENDO ANUAL	30,000.00	
5-41-00-121-03	BASES INVITACION RESTRINGIDA	6,000.00	
5-41-00-121-04	LICITACION PUBLICA	1,000.00	
5-41-00-122	<b>DERECHOS SERV. PUBLICOS DE TRANSP. URB. Y SUB- EN RUTA FIJA</b>		
5-41-00-122-01	REFRENDO ANUAL DE CONCESION SERVICIO PUBLICO	21,792.00	
5-41-00-122-02	PERMISO EVENTUAL DE TRANSPORTE PUBLICO	7,200.00	
5-41-00-122-03	PERMISO SUPLETORIO POR DIA	1,000.00	
5-41-00-122-05	PRORROGA POR USO DE UNIDAD	19,800.00	
5-41-00-123	POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA	25,000.00	
<b>5-41-00</b>	<b>TOTAL DERECHOS</b>		<b>\$ 8,429,753.00</b>
<b>5-42-00</b>	<b>CONTRIBUCION POR EJECUCION DE OBRA</b>		
5-42-00-004	OBRAS DE URBANIZACION	2,000,000.00	
<b>5-42-00</b>	<b>TOTAL CONTRIB. POR EJECUCION DE OBRA</b>		<b>\$ 2,000,000.00</b>
<b>5-43-00</b>	<b>PRODUCTOS</b>		
5-43-00-301	RENTAS MUNICIPALES	20,000.00	
5-43-00-302	IMPUESTOS DE PLAZA	550,000.00	
5-43-00-303	IMPUESTOS DE MERCADO	500,000.00	
5-43-00-304	OCUPACION VIA PUBLICA	60,000.00	
5-43-00-305	INTERESES	350,000.00	
5-43-00-307	FORMAS VALORADAS DESARROLLO URBANO	4,500.00	
5-43-00-308	FORMAS VALORADAS PREDIAL	24,437.00	
5-43-00-309	VENTA DE DESECHO Y OTROS	1,000.00	
5-43-00-310	ENTRADAS PARQUE DEL RIO	51,000.00	
5-43-00-312	VENTA DE LOTE	463,063.00	
5-43-00-313	VENTA DE GAVETA	350,000.00	
5-43-00-314	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	25,000.00	
5-43-00-315	PERMISO DE VENTA O EXHIBICION		
5-43-00-315-01	PERMISO DE VENTA O EXHIBICION MERCADOS	120,000.00	
5-43-00-315-02	PERMISO DE VENTA O EXHIBICION FISCALIZACION	50,000.00	
5-43-00-317	RENTA DE AUDITORIO	40,000.00	
5-43-00-318	USO DE MUEBLES E INMUEBLES	121,000.00	
5-43-00-319	RENTA DE CAMION (CASA DE LA CULTURA)	10,000.00	
5-43-00-320	VENTA DE MONOGRAFIAS DEL MUNICIPIO	4,000.00	
5-43-00-321	SERV. EXT. DE LIMPIEZA EN VIA PUBLICA	5,000.00	
5-43-00-322	ENTRA. PROGRAMAS ESPEC. DE CASA DE LA CULTURA	8,000.00	
5-43-00-327	SUMINISTRO Y MANTTO. HIPOCLORADORES	15,000.00	
5-43-00-328	CONTROL CANINO	3,000.00	

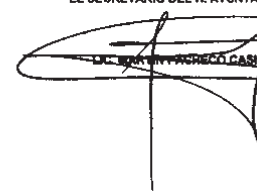
5-43-00-329	LOTES BALDIOS	100,000.00	
5-43-00-330	INTERES DEL FONDO 1/2003	15,000.00	
5-43-00-331	INTERES DEL FONDO 2/2003	10,000.00	
5-43-00-332	BLOQUEO DE TRAFICO VEHICULAR	5,000.00	
5-43-00-333	INTERES DEL FONDO 1/2004	50,000.00	
5-43-00-334	INTERES DEL FONDO 2/2004	2,000.00	
5-43-00-335	INTERESES FONDO DE AHORRO		
5-43-00-336	INTERES DEL FONDO 1/2005	35,000.00	
5-43-00-337	INTERES DEL FONDO 2/2005	30,000.00	
5-43-00-339	VENTA DE UNIDADES DADAS DE BAJA	30,000.00	
5-43-00-340	REGULARIZACION DE COLONIAS	50,000.00	
5-43-00-341	INTERES DEL FONDO 1/2006	100,000.00	
5-43-00-342	INTERES DEL FONDO 2/2006	100,000.00	
<b>5-43-00</b>	<b>TOTAL PRODUCTOS</b>		<b>\$ 3,302,000.00</b>
<b>5-44-00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		
5-44-00-401	INFRACCIONES DE POLICIA MUNICIPAL	280,000.00	
5-44-00-402	INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL	800,000.00	
5-44-00-403	INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL	40,000.00	
5-44-00-404	RECARGOS		
5-44-00-404-01	RECARGOS IMPUESTO INMOBILIARIO	418,239.00	
5-44-00-404-02	RECARGOS DESARROLLO URBANO	5,000.00	
5-44-00-406	INFRACCIONES DE TRANSPORTE	20,000.00	
5-44-00-407	REZAGOS		
5-44-00-407-01	REZAGOS URBANOS	1,550,042.00	
5-44-00-407-02	REZAGOS RUSTICOS	166,502.00	
5-44-00-408	HONORARIOS DE COBRANZA	206,407.00	
5-44-00-409	MULTA	98,700.00	
5-44-00-410	INFRACCIONES DE ECOLOGIA	35,000.00	
5-44-00-412	RAMO 33 EJERCICIO 2006		
5-44-00-412-01	FONDO 1 PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	14,513,294.00	
5-44-00-412-02	FONDO 2 PARA FORTALECIMIENTO SOCIAL	26,706,567.00	
5-44-00-415	INF. SERVICIOS PUBLICOS	500.00	
5-44-00-416	INF. DE MERCADO	2,500.00	
5-44-00-41	SERVICIO DE GRUA	15,000.00	
5-44-00-418	APORTACION FONDO DE AHORRO APORT. TITULARES	409,200.00	
5-44-00-419	APORTACION FONDO DE AHORRO APORT. MUNICIPAL	192,923.00	
<b>5-44-00</b>	<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 45,459,874.00</b>
<b>5-45-00</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		
5-45-00-502	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,239,000.00	
5-45-00-505	ANTICIPO DE PARTICIPACION	15,906,000.00	
5-45-00-506	COMPLEMENTO DE PARTICIPACION	20,887,000.00	
5-45-00-507	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	2,126,000.00	
5-45-00-508	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	936,000.00	
5-45-00-509	DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMPRA-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	435,000.00	
5-45-00-510	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE AUTOS NUEVOS (I.S.A.N.)	554,000.00	
<b>5-45-00</b>	<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>		<b>\$ 48,083,000.00</b>


<b>5-46-00</b>	<b>EXTRAORDINARIOS</b>		
5-46-00-602	MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	6,000.00	
5-46-00-603	ENTRADAS EXTRAORDINARIAS		
5-46-00-603-05	VARIOS	63,363.82	
<b>5-46-00</b>	<b>TOTAL EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 69,363.82</b>
<b>5-47-00</b>	<b>REMANENTES RAMO 33</b>		
5-47-00-701	EJERCICIOS 2003/2004/2005	15,483,556.18	
<b>5-47-00</b>	<b>TOTAL REMANENTES</b>		<b>15,483,556.18</b>
	<b>GRAN TOTAL DE PRONOSTICO DE INGRESOS 2006</b>		<b>\$ 139,636,356.00</b>

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2006.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
 ING. JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
  
 DR. ENRIQUE CASAS



EL C. INGENIERO JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 170, 176 Y 177 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 06 SEIS DE ABRIL DEL 2006 DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO NUMERO V INCISO C), ASENTADO BAJO ACTA NUMERO 659 SEISCIENTOS CINCIENTA Y NUEVE SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO:** se desafecta del dominio Público el bien inmueble Propiedad Municipal, marcado con el numero 5, del area de donacion del Fraccionamiento denominado "Monte Verde", del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. El cuál tiene la siguiente Superficie, Medidas y Colindancias:

Superficie Total de 1,039.58 M2.

NORTE.- 20.52 Mts. Linda con Lote numero 1;

SUR.- 20.52 Mts. Linda con Libramiento Sur;

ORIENTE.- 50.61 Mts. Linda con lotes 2, 3 y 4;

PONIENTE.- 50.71 Mts. Linda con lote 6.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aprueba por Unanimidad de los presentes la donación de la fracción de terreno descrita en el punto anterior, a favor del "Club de Leones Tercer Milenio", a fin de que se construya una Clinica Oftalmologica.

**ARTICULO TERCERO:** El bien inmueble donado revertirá al Patrimonio Municipal con todas las Instalaciones que en el se encuentren ó se edifiquen, si se utiliza para un fin distinto a la Construcción de una Clínica Oftalmologica, ó bien si no se inicia la Construcción en el término de un año, ó si no se concluye en un lapso de dos años contados a partir de la fecha de Publicación del presente acto en el Periodico Oficial del estado, lo anterior con fundamento en los artículos 177 y 177-A de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**ARTICULO CUARTO:** Dese de baja del Padrón Inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

### TRANSITORIOS

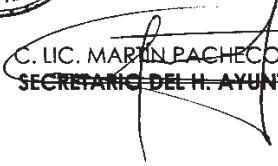
**ARTICULO UNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 setenta fracción VI sexta y 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 20 veinte días del mes de Abril del 2006, Dos Mil Seis.

  
C. ING. JOSÉ VELÁZQUEZ VILLALPANDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. LIC. MARTÍN PACHECO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**VISTO** PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE URB-19 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE **PREVENTA** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**VILLAS HACIENDA DE SANTIAGO**”, FRACCIONAMIENTO DE **TIPO HABITACION POPULAR O DE INTERES SOCIAL**, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), **REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IVEG, C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., Y:

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** QUE EL **C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE** SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**VILLAS HACIENDAS DE SANTIAGO**”.

**SEGUNDO.-** QUE MEDIANTE **RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2004, EN SESION ORDINARIA DENTRO DEL PUNTO VI, INCISO B, DE ACTA 578**, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO **TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO EN MENCIÓN**, LA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

**TERCERO.-** QUE DE ACUERDO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA **AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESULTADO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EXENTÓ DEL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES ORIGINADAS POR LOS TRÁMITES DEL DESARROLLO EN REFERENCIA**. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 CIENTO QUINCE, FRACCIÓN IV CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 121 CIENTO VEINTIUNO, PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 161 CIENTO SESENTA Y UNO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 SEGUNDA FRACCIÓN VI DE LA LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**CUARTO.-** QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 597, PUNTO NUMERO XI, INCISO A), DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2004 ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ACORDÓ OTORGAR EL PROPIETARIO LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERÁN TENER.

**QUINTO.-** QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), SE COMPROMETIO A ESCRITURAR LA SUPERFICIE DEL TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDAD PÚBLICA, Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45 CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**SEXTO.-** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EL C. T. A. I. OSCAR SAUL RAMIREZ MATA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL DESARROLLO CUENTA CON UN AVANCE DE 51.43% (20% COMO MINIMO) Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON SEÑALADAS EN LA LICENCIA

DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS PROMOTORES SE COMPROMETIERON OTORGAR LA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE LAS OBRAS FALTANTES HASTA EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2006, POR LO QUE HASTA EL MOMENTO QUEDA PENDIENTE EL MONTO Y LA POLIZA EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

**SÉPTIMO.-** LA SUPERFICIE A DESARROLLAR EN MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE 378,103.48 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), MISMA QUE SE ACOMPAÑA, COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN, SEGÚN PLANO DE LOTIFICACION.

**OCTAVO.-** QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES COMO EL PLANO DE LOTIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XII Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EXENTA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO Y SE COMPROMETE A ESCRITURAR LAS ÁREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES, ADEMÁS DE GARANTIZAR A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO ÍNTEGRAMENTE CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 45 CUARENTA Y CINCO Y 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

### **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE.**

**PRIMERO.-** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. OTORGA AL **INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IVEG, C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE** EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**VILLAS HACIENDA DE SANTIAGO**”, EN SU PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

#### **PRIMERA ETAPA 210 LOTES:**

LOTES 13 DEL 1 AL 13 INCLUSIVE DE LA MANZANA 34.  
LOTES 29 DEL 1 AL 29 INCLUSIVE DE LA MANZANA 37.  
LOTES 45 DEL 1 AL 45 INCLUSIVE DE LA MANZANA 38.  
LOTES 60 DEL 1 AL 60 INCLUSIVE DE LA MANZANA 39.

LOTES 30 DEL 1 AL 30 INCLUSIVE DE LA MANZANA 40.  
LOTES 25 DEL 1 AL 25 INCLUSIVE DE LA MANZANA 42.  
LOTES 5 DEL 1 AL 5 INCLUSIVE DE LA MANZANA 43.  
LOTES 3 DEL 1 AL 3 INCLUSIVE DE LA MANZANA 45.

**SEGUNDA ETAPA 103 LOTES:**

LOTES 30 DEL 31 AL 60 INCLUSIVE DE LA MANZANA 25.  
LOTES 28 DEL 1 AL 28 INCLUSIVE DE LA MANZANA 26.  
LOTES 25 DEL 31 AL 55 INCLUSIVE DE LA MANZANA 30.  
LOTES 20 DEL 1 AL 20 INCLUSIVE DE LA MANZANA 31.

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL REFERIDO DESARROLLO SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL EXCLUSIVAMENTE, Y SON EN MODALIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR **TIPO HABITACION POPULAR O DE INTERES SOCIAL** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y SUPERFICIES: FRENTE DE 6.00M. (SEIS METROS) POR UN FONDO DE 15.00M (QUINCE METROS), DANDO UNA SUPERFICIE DE 90.00M<sup>2</sup> (NOVENTA METROS CUADRADOS).

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR DE 378,103.53M<sup>2</sup>, EQUIVALENTE AL 100% LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 208,230.48M<sup>2</sup>, EQUIVALENTE AL 55.00%, SUPERFICIE DE VIALIDAD 112,382.34M<sup>2</sup>, QUE EQUIVALE AL 29.78%, SUPERFICIE DE DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO) 57,490.71M<sup>2</sup>, EQUIVALENTE AL 15.21%, ASÍ MISMO SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 210 LOTES EN PRIMERA ETAPA Y 103 LOTES EN SEGUNDA ETAPA, PARA UN TOTAL DE 313 LOTES AUTORIZADOS PARA SU PREVENTA COMO ANTERIORMENTE SE DESCRIBEN, QUEDANDO PENDIENTES 1,759 LOTES PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE PREVENTA DE LAS ETAPA RESTANTES.

**SEGUNDO.-** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY VIGENTE DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

**TERCERO.-** EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA TRASMISIÓN DE DOMINIO EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

**QUINTO.-** EL PERMISO DE PREVENTA SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDA Y SE PUBLICARÁ A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON INTERVALO DE CINCO DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SU UBICACIÓN DE ACUERDO AL ART. 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. A LOS DÍAS 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005.



*José Velázquez Villalpando*  
\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ VELÁZQUEZ VILLALPANDO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



*Martin Pacheco Casillas*  
\_\_\_\_\_  
MARTÍN PACHECO CASILLAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

EL CIUDADANO RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, 107 Y 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 1, 69 FRACCIÓN IV INCISOS F Y G, 171 FRACCIÓN V, 170, 175 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS PUNTOS NO. 4 Y NO. 6 DE LAS ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA NÚMEROS 78 SETENTA Y OCHO Y 33 TREINTA Y TRES, FECHADAS LOS DÍAS 26 DEL MES DE ABRIL DE 2006 DOS MIL SEIS Y 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO RESPECTIVAMENTE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Se desafecta del dominio público, el bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Villa Magisterial" de esta ciudad, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte	en 61.12 metros con propiedad municipal;
Al Sur	en 54.44 metros con terreno propiedad municipal destinado a paso peatonal;
Al Oriente	en 76.28 metros con propiedad privada; y
Al Poniente	en 76.57 metros con Calle José Vasconcelos.

**Superficie:** 4407.46 m<sup>2</sup>

**ARTICULO SEGUNDO:** Se dona a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud de Guanajuato, el bien inmueble descrito en el artículo anterior, para la construcción en el mismo de un Hospital Comunitario.

**ARTICULO TERCERO:** El bien inmueble descrito, se revertirá al patrimonio del Municipio con todas las instalaciones que en el se encuentren o edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto al autorizado o sino se inicia la construcción en el término de un año o no se concluye en el término de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Se instruye a la Tesorería Municipal a fin de que realice los movimientos de baja en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad municipal, de la superficie mencionada en el artículo primero, a fin de mantenerlo actualizado.

**ARTICULO QUINTO:** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice los tramites de la publicación del punto de acuerdo.


**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en los numerales 70 fracciones I y VI y 185 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos, residencia del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Juventino Rosas, municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de abril del año 2006 Dos mil seis.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
  
**C. RAMÓN CASCA MENDOZA**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
  
**LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZALEZ**  
**SECRETARIA**  
**N. AYUNTAMIENTO**  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.

**VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO AH/01-2006, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE LAS MARAVILLAS", PROPIEDAD DEL C. JOSE PRUDENCIO CENTENO CORTES, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. Y:**

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha 25 de Octubre del 2001, el C. José Prudencio Centeno Cortes, solicitó a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal la Regularización mediante la aprobación del fraccionamiento "Campestre las Maravillas", por consiguiente la traza del mismo; en un predio ubicado a un costado de la carretera Juventino Rosas – Celaya a la entrada del camino que conduce a la comunidad de San Antonio de las Maravillas, perteneciente a este municipio; propiedad del C. José Prudencio Centeno Cortes, el cual cuenta con una superficie total de **51,854.53** M2. (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados) de superficie total; acreditando la propiedad con los títulos de propiedad.

**SEGUNDO.-** Que una vez que el fraccionador cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato, aprobó el proyecto de traza del desarrollo en mención.

**TERCERO.-** Que el fraccionamiento "Campestre las Maravillas", obtuvo la creación de fraccionamiento referido en sesión ordinaria de Ayuntamiento, toda vez que previamente había obtenido la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

**CUARTO.-** Que en atención a la solicitud del Fraccionador, para obtener la autorización del Fraccionamiento en mención, el cual se ubica a un costado de la carretera Juventino Rosas – Celaya a la entrada del camino que conduce a la comunidad de San Antonio de las Maravillas, perteneciente a este municipio, en donde el área de supervisión adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, a través del Departamento de Asentamientos Humanos, procedió a realizar la inspección y análisis respectivo, dictaminando que las obras de urbanización se encuentran debidamente concluidas ( agua , drenaje, calles compactadas, 100%), y que además cumplen con lo previsto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato., y en virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento, acordó otorgar la autorización del Fraccionamiento "Campestre las Maravillas".

### **C O N S I D E R A N D O**

- I.- Que el honorable Ayuntamiento es competente para otorgar la autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio; así como otorgar la autorización de la Creación de Fraccionamientos y de igual modo la licencia para la ejecución de las obras de urbanización, según lo disponen las fracciones IV, VII, X y XXVIII del artículo 8 y 25 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- II.- Que el fraccionamiento "Campestre las Maravillas" obtuvo la aprobación de la traza correspondiente, la licencia de ejecución de las obras de urbanización y el dictamen respectivo del fraccionamiento en comento.

- III.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento es competente para notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley de fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato, según lo dispone la fracción III del artículo 13 de la Legislación en comento.
- IV.- Que el Director de Desarrollo Urbano, es competente para recibir y analizar las solicitudes relativas a la autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, dictaminar y aprobar el proyecto de traza; así como realizar y someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de dictamen para la autorización del fraccionamiento,- según lo disponen las fracciones II, III, VI, VII y VIII del artículo 14 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento otorga al fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado "**Campestre las Maravillas**", propiedad del C. Jose Prudencio Centeno Cortes, la autorización del fraccionamiento en mención, con todos y cada uno de los lotes que lo integran, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

MANZANA A :	Lotes del 1 al 19, inclusive;
MANZANA B :	Lotes del 1 al 24, inclusive;
MANZANA C :	Lotes del 1 al 24, inclusive;
MANZANA D :	Lotes del 1 al 24, inclusive;
MANZANA E :	Lotes del 1 al 24, inclusive;
MANZANA F :	Lotes del 1 al 24, inclusive;


**SEGUNDO.-** El predio autorizado, cuenta con una superficie total de **51,854.53 M2**, ( cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados ) de superficie total, equivalente al 100%, distribuida de la siguiente manera: Superficie vendible **28,847.74m2**, equivalente al 55.63%. Área de donación **7,998.57m2**, equivalente al 15.43%, área de vialidades **12,711.58m2**, equivalente al 24.51%, área de andadores y camellón **2,26.64m2**, equivalente al 4.43% en la superficie vendible se asientan **139 lotes** distribuidos en **6 manzanas**.

**TERCERO.-** En los contratos de compraventa o promesa de venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otras dimensiones menores que los autorizados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

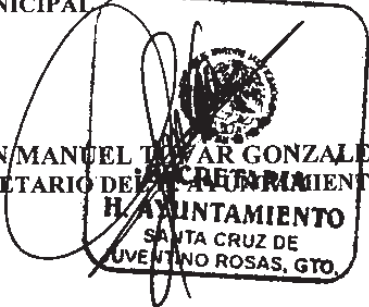
**CUARTO.-** Inscríbese la presente autorización del fraccionamiento "Campestre las Maravillas" a costa del interesado, en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato., y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con un intervalo de 5 cinco días entre cada publicación , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley de fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al interesado, por medio de su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del ordenamiento jurídico en cita.

Así lo resolvió el presidente Municipal C. Ramón Gasca Mendoza, quien actúa legalmente asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento C. Lic. Juan Manuel Tovar González en cumplimiento al acuerdo del cuerpo Colegiado ya citado, tomado en Sesión Ordinaria **No. 61 de fecha 31 de Enero de 2002, punto 14, inciso c**, y ratificada en Sesión Ordinaria **No.70 punto 7 inciso a**, de fecha 17 de enero de 2006, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 70, fracciones I, II, y 112 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal aplicable, a los 25 días del mes de Enero del 2006.



C. RAMON GASCA MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZALEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
H. AYUNTAMIENTO  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

EL CIUDADANO GUILLERMO AGUIRRE VELAZQUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN IV, INCISOS F, G Y H; 170, 175, 177 Y 178 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN VIGOR; QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Por UNANIMIDAD de votos se aprueba la desafectación para permutar una fracción de terreno propiedad del municipio ubicada en el área de donación del fraccionamiento La Curva de este municipio, por otra propiedad del C. Mario Ríos Velázquez, ubicada en el fraccionamiento Brisas de los Ríos de este municipio, para la construcción del Hospital de Segundo Nivel con la siguientes medidas y colindancias:

**\*AREA DEL MUNICIPIO 23 508.64 M2:**

**Al Norte.**- 218.22 metros con PROPIEDAD PARTICULAR

**Al Sur.**- en línea de 11 once tramos de sur a norte, la primera en línea recta de 150.91 metros, la segunda en línea curva de 20.29 metros, la tercera en línea recta de 0.8 metros, la cuarta en línea recta de 17.53 metros, la quinta en línea recta de 10.24 metros, la sexta en línea recta de 1.98 metros, la séptima en línea curva de 1.87 metros, la octava en línea curva de 1.79 metros, la novena en línea curva de 2.81 metros, la décima en línea recta de norte a sur de 30.41 metros, la décima primera en línea recta de 57.33 metros con VARIOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LA CURVA.

**Al Oriente.**- 108.85 metros con FRACCIONAMIENTO LA CURVA .

**Al Poniente .**- 216.26 metros con PROPIEDAD PARTICULAR.

**\*AREA DEL C. MARIO RIOS VELÁZQUEZ 23 508.64 M2:**

**AL NORTE.**- 173.34 metros con PROPIEDAD PARTICULAR

**AL SUR.**- 173.90 metros con AVENIDA SANTA CECILIA y con LOTE DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DE LOS RÍOS.

**AL ORIENTE.**- 123.51 metros con PROPIEDAD PARTICULAR.

**AL PONIENTE.**- 146.86 metros con AREA DE DONACIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Deseo de baja y de alta respectivamente del Padrón Inmobiliario Municipal los bienes inmuebles objeto del presente acto de dominio.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

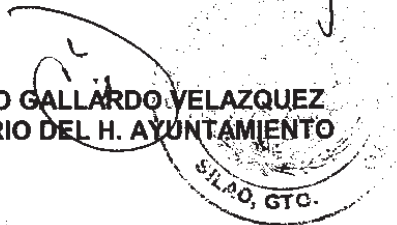
Por lo que con fundamento en el artículo 70 fracción I y VI; 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006. DOS MIL SEIS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. GUILLERMO AGUIRRE VELAZQUEZ**

**LIC. MARIO GALLARDO VELAZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**EL CIUDADANO GUILLERMO AGUIRRE VELAZQUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULOS 69 FRACCION IV, INCISOS F, G Y H; 170, 175, 177 Y 178 DE LA LEY RGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN VIGOR; QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por UNANIMIDAD de votos se autoriza la desafectación de 8,990.62 M2 del área de Donación del fraccionamiento Brisas de los Ríos de este Municipio para ser donada en conjunto con el área permutada con el C, Mario Ríos Velázquez, y ahora propiedad de este Municipio a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaria de Salud.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por UNANIMIDAD de votos se autoriza donar el terreno propiedad de este Municipio y que comprende el área de Donación y el terreno permutado con el C. Mario Ríos Velásquez ubicado en el Fraccionamiento Brisas de los Ríos de este municipio, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaria de Salud para la construcción del Hospital de Segundo Nivel, con un área total de 32,499.26 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** en línea de tres tramos, la primera que va de oriente a poniente de 31.12 metros, la segunda que va de norte a sur de 41.58 metros, la tercera que va de oriente a poniente de 199.19 metros y que colinda con PROPIEDAD PARTICULAR.

**AL SUR.-** 227.75 metros con AVENIDA SANTA CECILIA y LOTE DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DE LOS RÍOS.

**AL ORIENTE.-** 123.51 metros con PROPIEDAD PARTICULAR.

**AL PONIENTE.-** en línea de tres tramos que van de sur a norte, la primera de 69.18 metros, la segunda en línea curva de 52.43 metros, la tercera en línea recta de 75.49 metros y que colinda con el BOULERVARD SAN BERNARDO.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente bien donado, revertirá a favor del municipio si no se inicia la construcción a mas tardar en un año o se utiliza para un fin distinto de lo aprobado.

**ARTICULO CUARTO.-** Desea de baja del Padrón Inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

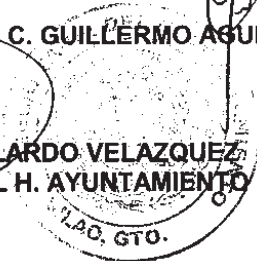
Por lo que con fundamento en el artículo 70 fracción I y VI; 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006. DOS MIL SEIS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. GUILLERMO AGUIRRE VELAZQUEZ**

**LIC. MARIO GALLARDO VELAZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



## **A V I S O**

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.**

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCION**

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informat**  
la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de  
Gobierno del Estado, hecho lo anterior  
dar clic sobre la **Pestaña Informat**e la cual  
mostrara otras **Ligas** entre  
ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan  
al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección



## D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 \* Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,, 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**

**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**